



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Análisis de la aplicación del principio de oportunidad conforme al
nuevo Código Procesal Penal para el delito de minería ilegal

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORES:

Miranda Carrión, Alisson Sofía (ORCID: 0000-0003-1020-822X)

Tafur Cruz, Neysha Valeria (ORCID: 0000-0003-2706-9510)

ASESOR:

Dr. Urteaga Regal, Carlos Alberto (ORCID: 0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal Derecho Ambiental

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedicado con todo el amor a mis padres Zully y Daniel, por su confianza y sobretodo apoyo incondicional; a mis hermanos Luz Ali, Facundo y Diana por sermi fortaleza e inspirarme a lograr mis objetivos; a mis tías Roció y Cristina por ser mi motivo de admiración; a mis abuelos enel cielo.

Dedicado a mis padres Raúl Tafur y Hermelinda Cruz, por su amor, confianza y apoyo incondicional, por enseñarme que las cosas se realizan con el corazón para lograr el éxito, reconocirme y aceptarme en cada etapa de mi vida, a mi hermano Álvaro Tafur, que me inspira ser una mejor persona en quien pueda confiar y buscar un apoyo incondicional

Agradecimiento

A Dios, por darme salud y sabiduría para lograr todos mis objetivos, a mis padres por su esfuerzo, preocupación y el apoyo que me brindan, a mis amigas que conocí en esta etapa universitaria el cual hicieron que este trascurso este lleno de alegrías y anécdotas, finalmente a mi compañera de tesis por su cariño y compañía.

Profundamente agradecía con Dios por cuidarme junto a mi familia, por darme fuerzas e iluminarme en cada paso que doy, a mis padres por apoyarme en mis estudios, por su amor, cuidado, paciencia y comprensión, a mi hermano por apoyarme en el trabajo, a mi pequeña mascota por acompañarme en mi desvelo.

Índice de contenido

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I.INTRODUCCIÓN	1
II.MARCO TEÓRICO.....	5
III.METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y diseño de Investigación	18
3.2. Categorías Subcategorías y matriz de categorización.....	19
3.3. Escenario de Estudio	19
3.4. Participantes.....	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
3.6. Procedimiento	21
3.7. Rigor Científico.....	21
3.8. Método de análisis de información.....	22
3.9. Aspectos Éticos	22
IV.RESULTADO Y DISCUSIÓN.....	23
V.CONCLUSIONES	47
VI.RECOMENDACION.....	48
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	49
ANEXO	

Índice de tablas

Tabla 1: Categoría y Subcategoría.....	19
Tabla 2: Participantes	20
Tabla 3: Validación de Instrumento.....	21

Resumen

El presente informe, analiza la aplicación del “principio de oportunidad para el delito de minería ilegal” mediante el Decreto Legislativo N°1102 y la Ley 30076; dado que, resulta crítico que el legislador adopte este criterio en relación a delitos que generan impactos negativos en gran medida a la sociedad, lo cual es motivo de contradicción, toda vez que, este principio tiene como finalidad operar en delitos de mínima lesiva, en consecuencia como objetivo general es, analizar de qué manera se viene aplicando el principio de oportunidad para los delitos de minería ilegal, bajo un enfoque cualitativo, tipo básico, nivel descriptivo y con diseño de teoría fundamentada, cuyo resultado se obtuvo que, la aplicación del principio de oportunidad, se viene aplicando bajo criterios simples que se considera para delitos comunes, esto quiere decir que la legislación no toma en cuenta que la minería ilegal es un delito que provoca grandes daños socio-ambientales y como conclusión tenemos que ello, constituye una alternativa de no ser sancionado debidamente, dado que, este mecanismo es un acto procesal penal que da una alternativa a que el delito de minería ilegal este sujeto bajo un procedimiento bajo supuestos o criterios de delitos que carecen de necesidad y merecimiento de pena.

Palabras Claves: Minería Ilegal, Principio de Oportunidad, Delitos Pluriofensivos, Daños Socioambientales, Delitos de mínima lesividad.

Abstract

This report analyzes the application of the "principle of opportunity for the crime of illegal mining" through Legislative Decree No. 1102 and Law 30076; Given that, it is critical that the legislator adopts this criterion in relation to crimes that generate negative impacts to a large extent to society, which is a reason for contradiction, since this principle is intended to operate in crimes of minimal injury, in Consequently, the general objective is to analyze how the principle of opportunity has been applied to illegal mining crimes, under a qualitative approach, basic type, descriptive level and with grounded theory design, the result of which was obtained that, the application of the Opportunity principle, has been applied under simple criteria that is considered for common crimes, this means that the legislation does not take into account that illegal mining is a crime that causes great socio-environmental damage and as a conclusion we have that this constitutes an alternative of not be duly sanctioned, given that this mechanism is a criminal procedural act that provides an alternative to the crime of misdemeanor to illegal this subject under a procedure under assumptions or criteria of crimes that lack need and deserve punishment.

KeyWords: Illegal Mining, Principle of Opportunity, Multi-offensive Crimes, Socio-environmental Damages, Minimal Lesional Crimes

I. INTRODUCCIÓN

La Realidad Problemática del presente trabajo de investigación titulado Análisis de la Aplicación del Principio de Oportunidad conforme al Nuevo Código Procesal Penal para el delito de Minería Ilegal, se da principalmente por que la Minería es una actividad practicada en toda América Latina, que además está en aumento con el avanzar del tiempo, sin un debido control, obteniendo como consecuencia principal que en la actualidad tengamos un ecosistema afectado.

El autor De Echave (2016) señaló que, en el caso peruano esta actividad comenzó a ser gravitante lo que, amerita al sobrenombre de Boom Minero, ya que comenzó a crecer a tasas importantes trayendo consigo inversiones de los países productores a nuestro país, sin embargo, con ello, también dio cabida a la implementación de pequeñas Minerías informales y en gran medida la Minería Ilegal, tomando geográficamente territorios, en casi todas las regiones del Perú tales como Madre de Dios, Ayacucho, Puno, Arequipa, Ica, entre otros.

Esta situación se reflejó con un aumento de conflictividad social, debido a que, las zonas donde se comenzaba a producir esta actividad, eran territorios no permitidos y adecuados para su desarrollo, ya que principalmente son zonas ricas en flora y fauna, que son protegidas por comunidades nativas y campesinas, además que los mecanismos usados para obtener resultado de esta actividad, son reprochables, ya que ponen en riesgo, la salud, libertad, el patrimonio de la Sociedad, lo que provoca riesgos no solo el lugar de posición donde radica esta actividad sino a toda la sociedad.

Haciendo énfasis podemos definir que la Minería Informal radica en aquellas personas que aún no han comenzado con el procedimiento para que se ejecute la formalización de la actividad Minera, pero que cumple con las condiciones establecidos por el Estado, además de ello no operan en zonas que son prohibidas y tampoco emplean objetos que no contribuyen para su funcionamiento, lo contrario a la Minería Ilegal ya que estas personas operan en lagunas, ríos, ambientes o zonas

arqueológicas protegidas por el mismo Estado Peruano, por ello en D.L N°1105 refiere que las Minerías Ilegales son actividades que no ejecutan las exigencias, técnicas, sociales, administrativas y sobre todo ambientales, un ejemplo de ello, es la Minería Ilegal llamada la Rinconada, ubicada a una cierta altura del departamento de Puno, poblada por sus habitantes que luchan día a día con la esperanza de encontrar “la pepita de oro”, viviendo en condiciones infrahumanas, los pobladores que viven en los alrededores, su condición de vida no es la más digna y que a diario tienen que afrontar diversos problemas debido a que esta Mina no cuenta con un plan estratégico de trabajo.

El 29 de febrero del 2012 se promulgó el DL N°1102 que, en concordancia con la Ley N°30076, incorporó en el artículo número dos del CPP, que regula lo relativo al Principio de Oportunidad, el numeral ocho, delitos comprendidos a la Minería Ilegal, tipificados en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E y 307-F, que tienen una pena no menor de cuatro años y mayor doce de años, en sus formas agravadas lo que, faculta que el Fiscal se abstenga de ejercer la acción penal en los casos de Minería Ilegal, debido a la carga procesal que enfrenta los despachos de justicia.

El Principio mencionado, como instrumento rápido y eficaz de solución de conflictos, busca acabar con el exceso de casos penales que no afecta trascendentalmente a la sociedad, puesto que por su escasa relevancia en el perjuicio sufrido de la parte agraviada se puede llegar a un consenso entre las partes cerrando el proceso antes de que el Fiscal pueda iniciar la Acción Penal, asimismo, el Principio de Oportunidad se sobrepone a delitos que, no cuentan con una pena privativa de libertad mayor a 4 años lo que, implica ventajas desde la perspectiva de la economía procesal, debido a que admite realizar un trabajo de selección.

El hecho de que se haya incluido la aplicación del Principio Oportunidad para los delitos de Minería Ilegal, resulta sorprendente, ya que no solo se refiere de un delito de implicancias mínimas, sino que por el contrario tiene sus diversos efectos negativos mencionados en líneas arriba ya que, revisten de consecuencia. Por lo que estamos frente a un delito con alta trascendencia, que es materia de preocupación por la misma

legislación nacional, prueba de ello, se encuentra regulado en el DL. N°1100, que tiene como fin la interdicción de las actividades que provienen de la Minería Ilegal como actos destinados a prohibir de manera eficaz la actividad Minera Ilegal, que incluyen el decomiso de los bienes, equipos y las maquinarias empleadas e insumos prohibidos. Asimismo, también hacemos mención el D.L N°1102 que, se promulgó con el afán de erradicar la criminalidad relacionada a la Minería Ilegal, delitos que están contemplados en el código penal con una sanción mayor a 4 años, por las consecuencias de alta peligrosidad que estas generan, lo que nos resulta contradictorio, dado que, si el estado busca erradicar este mal, está dando cabida a que el fiscal aplique este mecanismo y en consecuencia haya una injusticia para toda una sociedad violentando a los derechos contenidos en nuestra Constitución.

De lo expuesto planteamos nuestro **problema general**, ¿De qué manera se aplica el Principio de Oportunidad conforme el nuevo Código Procesal Penal para el delito de Minería ilegal?, como **primer problema específico**: ¿Cuáles son los efectos de carácter fáctico y normativo en la aplicación del Principio de Oportunidad en caso de Minería Ilegal?, y **segundo problema específico**: ¿Determinar cuál es la finalidad del estado de aplicar el principio de oportunidad en el delito de minería ilegal?

La justificación teórica, se analizaron conceptos sobre la aplicación del principio de oportunidad para los delitos de minería ilegal en el nuevo código procesal penal, pudiéndose determinar que, en el delito de Minería Ilegal no debe aplicarse el Principio de Oportunidad, dada a las consecuencias que arriban de estas, atentando contra la Salud de la sociedad, Medio Ambiente, la Libertad y Economía, **la justificación práctica**, se estableció razones por la que se debe derogar la norma en estudio ya que, existe una realidad problemática que afecta múltiples bienes jurídicos protegidos, por lo tanto se debe inaplicar el principio de oportunidad para los delitos de minería ilegal y establecer sanciones más drásticas para esta naturaleza de delitos. **Justificación metodológica**, el presenta trabajo de investigación permite un mayor análisis de las categorías, ya que, se recopiló datos e información importante

de fuentes confiables, asimismo por tener un carácter científico, el presente proyecto servirá como fuente para las futuras investigaciones.

En consecuencia, **el objetivo general:** Analizar de qué manera se viene aplicando el principio de oportunidad en los casos de minería ilegal en Nuevo Código Procesal Penal, en cuanto al **primer objetivo específico:** Explicar cuáles son los efectos de carácter fáctico y normativo que se producen al aplicar el Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal, **segundo objetivo específico:** Definir la finalidad del Estado de aplicar el principio de oportunidad en el delito de minería ilegal.

Finalmente, **el supuesto general:** La aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal se viene aplicando bajo restricciones de orden legal y factores vinculados a la actuación de delitos comunes, lo cual constituyen una alternativa para la impunidad por ser un delito pluriofensivo impidiendo el logro de una justicia penal ambiental eficaz. **Primer supuesto específico:** Los efectos de carácter fáctico que, sustentan la aplicación del Principio de Oportunidad en caso de Minería Ilegal en el Perú residen en los graves daños que provoca esta actividad al Medio Ambiente y a la Salud de la sociedad, derechos protegido por la Constitución, y que además de ello, derivan otros ilícitos penales, de carácter normativo, la aplicación de este principio permite que, este delito sea reincidente y a la misma vez que se evada la responsabilidad, dado que existe una incongruencia en la norma. **Segundo supuesto específico:** La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Minería Ilegal, no tiene un fin establecido, ya que no cumple con el fin de formalizar ni de sancionar la actividad Minera ilegal, contraviniendo los principios ambientales como, el de progresiva y precautoria, ya que, a la fecha el impacto minero ilegal va en aumento dejando en evidencia la ineficacia de la norma.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente trabajo de investigación cualitativa, se desarrolló el marco teórico, del cual sustenta las categorías y subcategorías, se consideró también, antecedentes que ampara la investigación que, son de carácter nacional e internacional; como **Antecedente Nacionales**, al autor Portillo (2017) en su tesis para obtener título profesional de derecho; *Causas jurídicas y no jurídicas de la inaplicación del Principio de Oportunidad en los casos de delitos de Minería Ilegal de la fiscalía especializada en materia ambiental del distrito fiscal de Puno del año 2014-2015*, en el primer objetivo específico señala, determinar las razones legales para que no se aplique el principio de oportunidad en el delito de Minería Ilegal por parte de la fiscalía Investigación especializada en temas ambientales en el distrito financiero de Puno en 2014- 2015. El autor concluye que, la aplicación de este Principio en la Minería Ilegal se volverá desproporcionada en cuanto a su propósito, fundamento y naturaleza, y a través de la promulgación del Decreto No. 1102, el legislador experimentará un cambio negativo al ampliar el ámbito de aplicación porque estos delitos tienen un reproche penal hasta por doce años.

De la misma forma el autor Alvarado (2019) de la Universidad de Huánuco ofreciendo su tesis para optar por el grado de maestro en derecho y ciencia políticas, titulada, *Principio de Oportunidad y Minería Ilegal en la provincia de Puerto Inca, años 2015 – 2017*, cuyo objetivo general es, Determinar el Principio de Oportunidad como la razón de que hace ineficaz la lucha contra la Minería Ilegal en la zona de Puerto Inca, entre los años 2015 al 2017; a partir del análisis de las correspondientes carpetas fiscales. Concluye que debería de promulgar la existencia de una norma que pueda anular la inclusión del principio de oportunidad en delitos altamente nocivos que es la minería ilegal por su condición pluriofensiva, que arremete contra bienes jurídicos, tanto individuales y comunes, en varias ocasiones con efectos irreversibles.

Asimismo, de la Universidad César Vallejo, la autora Vega (2019) expone la tesis titulada; *Aplicación del principio de oportunidad en delitos de Minería Ilegal ante la Fiscalía Especializada en Material Ambiental Chimbote 2016 – 2018*, que sostiene lo siguiente, la promulgación del D.L. 1102°, ha dispuesto la implementación en el artículo 2 del NCPP, delitos referidos a la Minería Ilegal, pero si hasta antes de la promulgación de aquella disposición, los artículos que regulan ese tipo de criminalidades no eran del todo eficaces, considera que, será peor aún, con el cuerpo legal que, aplicó el numeral ocho, en el Artículo número dos del NCPP que, generará que las personas que incurran en los casos de Minería Ilegal, se le puedan conceder que, lleguen a un consenso entre las partes, aplicando el Principio de Oportunidad, agregando a ello, estos delitos están acompañados a otras actividades de criminalidad organizada tales como, trata de personas, lavado de activos, narcotráfico.

Desde la provincia de Piura, el autor Narró (2017) presentó la tesis titulada *¿Merecida oportunidad? análisis crítico de la regulación nacional del Principio de Oportunidad en relación con el delito de minería*, el cual señala en su conclusión, que con respecto a la naturaleza del Principio de Oportunidad, únicamente se configuraría para supuestos de este ilícito donde la determinación de la cuantía sea factible a efectos donde se pueda restituir la vigencia social-comunicativa a la norma jurídica timada, de lo contrario se estaría aplicando la práctica de esta actividad ilícita.

En cuanto a los **Antecedentes a nivel Internacional**, desde México Cárdenas (2013) en su artículo titulado; *La Minería en México: la privación del Estado*, su principal objetivo es proponer una legislación Minera Integral; porque la aplicación del marco legal vigente viola Principios Constitucionales. Se entiende que existe una necesidad urgente de una nueva Ley Minera, que debe ajustarse al orden Constitucional que protege el medio ambiente, a los trabajadores, los Derechos de las comunidades indígenas, que son básicos como la agricultura y Derechos financieros públicos. Como conclusión la legislación minera debe ser reformada para cumplir con los principios constitucionales y proteger los derechos básicos.

En la misma línea, desde México, los autores Serrano et al. (2016) en su artículo titulada *Análisis y Particularidad de la Minería Ilegal en el Municipio de Sogamoso, con el fin de crear mecanismos para erradicar este delito*; su propósito principal es definir la minería ilegal en las localidades de Morca y El Pedregal, en la ciudad de Sogamoso. Dicha investigación, se elaboró desde un enfoque cuantitativo no experimental. Mencionaron que las actividades mineras se han desarrollado de manera muy importante en el marco de la productividad. Aun así, esta actividad económica también ha generado un aumento de la actividad de la Minería Ilegal. La situación de esta actividad ilícita es preocupante por los posibles daños que podrían sufrir las personas que se dedican y realizan esta actividad sin tomar los cuidados necesarios y las mínimas acciones preventivas, por lo que el número de accidentes y muertes ha aumentado y nadie ha tomado acción. Concluyeron que la falta de control y apoyo Estatal es la causa de la Minería Ilegal, y que los trabajadores mineros carecen de recursos económicos, lo que los obliga a realizar actividades tan peligrosas, exponiendo su salud e integridad física.

Desde Colombia, el autor Romero (2016) en su artículo de investigación titulado; *La Minería ilícita: repercusión en la coexistencia y seguridad de los pobladores en diez departamentos de Colombia*, su principal objetivo es identificar y explicar, desde la óptica de la teoría integradora del delito, la incidencia de la explotación de yacimientos mineros auríferos y no auríferos en la seguridad y la convivencia de los pobladores; su investigación es de tipo mixto, exploratorio descriptivo. Señala que la minería es un fenómeno que se ha convertido en un gran problema que azota la convivencia y la seguridad de los ciudadanos. En todos los países donde se desarrolla esta actividad, el departamento de investigación criminal e Interpol, cree que debe ser tratado desde una perspectiva criminológica ya que se puede abordar soluciones adecuadas o acciones, encaminadas a ejercer el control en el desarrollo de las actividades en la minería ilegal. Finalmente, mencionó que el aumento del delito de minas terrestres ilegales es causado por varios factores; hay pobreza, marginación social, falta de policía; por lo tanto, el impacto de altas tasas de criminalidad como extorsión, homicidio y lesiones ha afectado el orden público, la convivencia y seguridad ciudadana.

Asimismo, desde Bogotá, Muñoz (2015) en su tesis titulada; *El dilema del desarrollo sostenible: vincular los proyectos de Minería de oro a gran escala en Brasil y Colombia con la Protección del Medio Ambiente y Derechos Humanos*, el objetivo es realizar un estudio comparativo de diferentes leyes, sistemas y sistemas ambientales y mineros. Políticas nacionales y protección de los derechos humanos en comunidades afectadas por minas terrestres ilegales. Señalaron que la legislación debe elegir soluciones. Entre estas medidas hay que controlar el desarrollo de estas minas. Este es un derecho básico de los pueblos. Debido a que actualmente no existen condiciones normativas para la minería sostenible en Colombia, existe una necesidad urgente de fortalecer los aspectos legales. Con el proceso minero y las instituciones fuertes y transparentes para controlar la empresa, prevaleciendo los Derechos Básicos de las personas. Concluyendo la norma Minera y Ambiental son fuentes de discrepancias socio-ambientales en Colombia, el diseño de las normas es primordial para otorgar procesos administrativos efectivos de orden minero, las normas y políticas públicas deben trabajar juntas para garantizar intereses públicos y no solo privados, así evitar conflictos entre los actores.

A continuación, es fundamental mencionar **las teorías y enfoques conceptuales** sobre las **categorías y subcategorías**, pues ello ayudará al desarrollo del proyecto de investigación:

Primera categoría analizaremos el Principio de Oportunidad: que pese al tiempo transcurrido aún tiene varias problemáticas debido a su naturaleza, dado que los doctrinarios señalan que, es un mecanismo contrario al principio de legalidad, en ese sentido Juárez (2017) explicaron que, de acuerdo al artículo ciento cincuenta y nueve inciso uno de nuestra carta magna, los fiscales están obligados a perseguir los delitos con base en el sistema, por lo que, de acuerdo con el Principio de Legalidad, se considera necesario que la fiscalía y la policía estén obligadas en principio a promocionar de acuerdo con la noticia de los hechos punibles, de ello se desprende que, el principio de legalidad facultad a los funcionarios públicos a que ejerzan la acción penal en todos los delitos establecidos por la Norma; los delitos tipificados tienen que, ser llevado hasta al final, sin suspender o terminar anticipadamente, sin

embargo el artículo dos del NCPP, da poder al Ministerio Público para no ejercer la acción penal ante hechos delictivos que pueden ser resueltos a través del Principio de Oportunidad, en tipos penales concretos, estableciendo las pautas que debe cumplir el fiscal cuando está ante estos casos, sin darle más libertad, de las que se les facultad este artículo.

Para Medina et al. (2017) mencionaron que, a raíz de la obligación de investigar, juzgar y acusar, los hechos producidos por conductas punibles, se manifestó el principio de legalidad, con la finalidad de que las autoridades garanticen el cumplimiento de la norma, por otro lado, el Principio de Oportunidad faculta al Estado en la interrupción, suspensión de sus mismas facultades evitando así la persecución penal a pesar de que en un primer momento tomaron conocimiento los actos punibles, a diferencia del Principio de Legalidad, el Principio de Oportunidad reprime los actos punibles de manera alternativa, por lo que es una forma excepcional de solucionar los conflictos por lo que lo confunden con la impunidad.

Citando a Benavides y Acosta (2017) enfatizaron que, el principio analizado, otorga al Fiscal la facultad de desistir de su acción en algunos delitos. Este principio conforma un mecanismo de la Política Criminal que disminuye la carga procesal de la administración de justicia. Por intermedio de este principio el fiscal puede hacer una petición al juez respecto a la aplicación de este principio en los casos que expresamente determina la ley.

Rubiano et al. (2016) explicaron que, el Estado está forzado a perseguir y sancionar cualquier delito que cumpla con los siguientes principios: Existen excepciones prácticas y teóricas a la Legalidad, que incluyen la necesidad de descomprimir el sistema para facilitar la selección de casos. Utilice medidas correctivas en lugar de penas de prisión, cuando se determinen delitos que no son de extrema gravedad y se solicita una indemnización por daños, pero solo si las partes coinciden en que el delito no tiene mayor impacto en la víctima y en la comunidad, de esta premisa, se puede deducir que este principio, pero sin antes referirnos al Principio de Legalidad, es un principio que confiere al fiscal de prescindir a ejercitar la acción penal

pero en base a ciertas condiciones establecidas, tales como: poco merecimiento de una pena y falta de lesividad a una sociedad, es un acuerdo que se va llevar a cabo cuando el imputado haya cometido un delito que, no haya afectado gravemente a la víctima, ni al Bien Jurídico protegido, en ese sentido se desprende que existirá un consenso, lo que trae como consecuencia que los delitos llamados bagatela, tenga un salida alternativa a un pena lo que da cabida a que, significativamente los despachos judiciales se produzca la celeridad procesal, aportando al sistema jurídico la descongestión de la administración de justicia dando cavidad a que, el fiscal ponga todo sus esfuerzos en los delitos de mayor complejidad, ya que reduciría el tiempo en la resolución de conflictos, así como también los costos procesales.

Como **primera subcategoría tenemos Carga Procesal**: en este caso según, Córdova (2017) refirió que la carga procesal es producto de la misma actividad que realiza la administración de justicia, ante ello se descubrió que las instituciones sufren de limitaciones en las resoluciones judiciales más aún por los expedientes que ingresan a diario, provocando gastos, por la lentitud en resolver los procesos, a pesar de las diferentes estrategias que se han empleado para resolver de la carga.

Seguidamente, Fisfalen (2014) en su tesis para obtener el grado de magíster, resaltó que la carga procesal es uno de los problemas fundamentales que atañen al sistema de justicia, por las limitaciones en el presupuesto del Poder Judicial, así como los sueldos bajos e impropias condiciones laborales para el personal, ineficiencia y poca capacitación en el manejo de la administración de justicia.

Segunda subcategoría del presente trabajo de investigación son los **Delitos de Escasa Trascendencia Pública o Mínima Lesividad**: citando a Juárez (2017) refirió que, este ínfimo ataque al bien jurídico tutelado es el denominado delitos de bagatela, por el cual sostiene que se va aplicar a tipos penales que únicamente combaten a bienes jurídicos que no alcanzan trascendencia ya que, son ataques de mínima incidencia, que no ponen en exponen la paz social, bajo estas premisas consideramos que, que el fiscal debe tener importante criterios para tomar en cuenta los delitos en que no tengan un grande perjuicio causado para el interés público.

Para Lizagarra (2018) en su proyecto de tesis titulada; *Trascendencia de la cuantía en el delito de peculado y su incidencia en el principio de mínima intervención*, indica que, También hemos encontrado el principio de división en el concepto, razón por la cual no todos los delitos contra el patrimonio legal protegido por la ley penal deben estar sujetos a sanciones penales, es decir sólo los derechos legales más importantes de la sociedad son dignos de acusación penal, en este caso si la confusión tiene un impacto social, se requiere una intervención criminal para restituir los derechos existentes antes de que ocurra este gran evento.

Y en tercera subcategoría mencionamos **Reparación del Daño**: al respecto Madrigal (2012) la reparación del daño exhorta una determinación exacta del daño, que significa que, la determinación del daño nos lleva a discutir los Derechos afectados por las acciones del delincuente y la medida en que esto obstaculiza el desarrollo de la personalidad y la existencia social de un individuo.

Por su parte la Doctora Manzanares (2021) mencionó, respecto al daño ambiental y su responsabilidad, que la legislación peruana determina que es el menoscabo material que padece el ambiente lo cual son causados por conductas que contravienen la norma, esto según la LGA en su artículo 142.2, sin embargo, el artículo 142.1 de la misma Ley, no precisa las consecuencias jurídicas, precisando el que ocasiona o provoque daño ambiental deberá restaurar, compensar, reparar o indemnizar, por el contrario, solo se limita precisar a la prevención y mitigación más nola reparación del daño.

En relación, al resarcimiento de los daños ocasionados al Medio Ambiente, los legisladores deben optar medidas más drásticas para su sanción así mismo promulgar leyes donde los agentes que ocasionan el daño puedan repararlo, o al menos intentar que vuelva a su estado natural. Para Schneider y Delgado (2020) precisó que:

The Courts do not consider this problem in depth. This discussion is not straightforward. If the courts determine that there is environmental damage, it must be imposed that it be repaired, it must at least achieve the quality of restoration of the environment or the affected components, similar to what it had, if this is impossible, at least its properties. It must be

restored basic, it is understood that if this last standard cannot be reached, then the damage will be irreparable and it must be transferred to the competent authorities to impose the maximum sanction.

Para Delgado (2012) infirió que el principio de responsabilidad en relación a la reparación del daño ambiental fue suscrita por la Declaración de Río de 1992 además permitió que otros 160 estados agreguen el principio de quien contamina debe de pagar, se realizó un proceso oportuno en América Latina también se le reconoció a nivel constitucional la “autonomía” del daño ambiental como puro y consagrado la obligación de reparar el daño junto con las demás sanciones administrativas que puedan existir incluyendo las penales, esto sin perjuicio a la indemnización que corresponde.

En consecuencia, tenemos como **segunda categoría delito de Minería Ilegal:** según la Casación N°464 (2016) en la provincia de Pasco, establece que, para que se conforme el delito de minería ilegal, no hay necesidad que se produzca el daño efectivo al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, sino basta con una puesta en peligro de los mismos.

Ante ello, la publicación de Sierra (2019) explicó que, las actividades de Minerías Ilegales del Instituto Peruano de Derecho Ambiental en países de la Región Amazónica tenían aproximadamente 600.000 personas involucradas en esta actividad al 2014, presumiblemente, este número ahora está aumentando exponencialmente debido al incremento de la valorización de los minerales; los daños que genera son diversos y operan sin una debida fiscalización y bajo ningún marco legal.

Por su lado el autor Castillo (2019) informó sobre el impacto económico y sociable que causa la Minería Ilegal e informal, indica que esta actividad puede generar un impacto positivo en la economía, pero también son grandes los daños que causa a la sociedad, como contaminación al agua, aire y las pérdidas de sus tierras de las que residen.

Asimismo, para Briseño y Perdomo (2019) en su artículo científico indicó lo siguiente:

The exaggerated exploitation of Illegal Mining affects indigenous populations such as in the Bolívar region, where gold, coltan, among other minerals are extracted; Many residents have participated in mining activity, but this relationship has become conflictive due to the presence of wild miners who extract minerals in the open, causing environmental damage also in said region, there were degrees of conflicts with transnational companies, as occurred in the past. 2005 when the miners attacked a community from a helicopter, causing the death of women and children, all due to the dispossession of land.

Para Morales (2020) mencionó sobre los conflictos que se producen entre los mineros y las comunidades indígenas que son los afectados por esta actividad ilícita.

Among the various reasons that exist for the conflict between farmers and mining areas, is the use of water resources and the treatment of industrial waste, faced with this the question that arises is: are resources often diverted from farmers' water? The likely answer is yes, as mining is shifting to agricultural activity, harming the well-being of those who farm. The water used in the mines contains substances that pollute the rivers that are used for irrigation. These problems lead to violent conflicts, often leading to death and injury.

Para Gomero (2018) indicó que la ilicitud de esta actividad minera, provoca conflictos Sociales, Ambientales y Económicos, que va en aumento a nivel que crece el oro. A pesar de los esfuerzos del Ministerio del Ambiente, el impacto ambiental y su repercusión en la salud son los que vienen resaltando en las primeras planas de los reportajes; su impacto al medio ambiente es debió al uso de drogas e insumos químicos que genera daños definitivos, es decir que volver a tener el mismo bosque es imposible por las sustancias químicas que dejan a la tierra infértil; el impacto de la Minería Ilegal al medio ambiente se determina en tres puntos: la deforestación; destrucción de los ecosistemas y la afectación de las aguas.

También se tiene en cuenta que existe Ilícitos Penales derivados del delito de Minería Ilegal; la producción de esta actividad minera ilegal, no es limitado ya que también vulnera otros bienes jurídicos protegidos de gran relevancia jurídica tales

como Delitos de Explotación de Personas con fines laborales y sexuales, al respecto Garmendia (2012) enfatizó que, la explotación de personas radica sin distinción de sexo, así como en adultos y en menores de edad; y alrededor de un 30% de los trabajadores mineros es entre niños de 11 a 18 años de edad, sin importancia lo que la ley señala expresamente, que es la prohibición del trabajo de menores de edad en cualquier rubro con respecto a la actividad minera.

Para Rivero (2021) mencionó que mujeres, niños y hombres, son víctimas del Tráfico de Personas en el Estado de Bolívar, donde mayormente se produce estos acontecimientos es en la Región Minera llamada el Arco Minero del Orinoco. Muchos ciudadanos venezolanos de escasos recursos, en su desesperación buscan trabajo en dicha región y son forzados a trabajar en las minas en bajas condiciones, similares a la esclavitud, sumado a esto las mujeres y niños se enfrentan a la Explotación Sexual.

Así mismo Alarcón (2018) en su revista informó que, la relación entre el delito de Lavado de Activos y la Minería Ilegal, se da cuando una gran cantidad de fondos provenientes de actividades Mineras ilegales se incorporan al mercado y al sistema financiero con sutil legitimidad. Casos conocidos de antiguas concesiones mineras "oficiales" donde no hay minerales, continúan declarando grandes cantidades de producción, por lo que el oro informal se cuenta cómo producir esta mina "agotada" y mantener la situación anterior indefinidamente.

Para Novak y Namihas (2009) explicaron que, en la ciudad de Madre de Dios presenta dos tipos de modalidades de trata con fines de explotación, una de las más graves es la modalidad de explotación laboral que se presenta en la minería ilegal o en aquellas que aún no cuentan con el permiso de las autoridades estas víctimas, en su mayoría son contactadas con falsas promesas, proponiéndoles condiciones y derechos laborales que no serían cumplidos en la realidad ya que se les propicia pagos y bienes al inicio del trabajo, que luego serán descontados de su remuneración.

En relación a la **primera subcategoría tenemos exploración, extracción, explotación:** Cadenillas y Salazar (2018) definieron que el factor de mayor impacto y de riesgo, que destruye al ecosistema es el desarrollo de las actividades mineras en

lugares prohibidos y protegidos por el Estado, realizando la exploración, extracción y explotación además lo ejecutan sin tomar en cuenta normas de carácter administrativo, legal y/o ambiental.

Para las autoras Pinilla y Santos (2014) precisaron que, la actividad minera realizada por extranjeros de Perú y Brasil es llevada a cabo por los sujetos que elaboran esta actividad de manera ilegal, ya que no cuenta con una licencia o permiso por las autoridades competentes, en necesario precisar que no se puede otorgar licencias o permisos para llevar a cabo la extracción de minerales metálicos y no metálicos, toda vez que se encuentran en zonas que están en resguardos indígenas y de reserva que son protegidas por el Estado y además la comunidad no les ha otorgado el aval para el desarrollo de la actividad.

Guillen (s.f.) sostuvo que, la explotación de cobre va creciendo a gran escala en la parte del sur del país motivo por el cual, está afectando los derechos de las provincias de Apurímac y Cusco, lo que genera impactos sobre varios derechos que son reconocidos por la misma población de las zonas de influencia minera, como por ejemplo: el derecho a los pueblos indígenas; al ambiente adecuado y sano para su proyecto de vida; a la gestión de los recursos naturales; así como también a la salud, agua; el derecho a la vida, a la libertad y la integridad personal.

En cuanto a la **segunda subcategoría** tenemos la clasificación de los recursos naturales objeto de la minería, esto es, **metálica y no metálica:**

La autora Nolasco (2011) preciso que la explotación minera metálica se encuentra, en su mayoría, en los países de Centroamérica por el porcentaje considerable de metales como el oro, la plata , uranio, etc; esto provoca la atención de grandes compañías mineras que desean su explotación, a pesar de que está demostrado que es una actividad o una industria más peligrosas y contaminante que existen en el mundo ya que para su proceso o elaboración se emplean elementos que son altamente peligrosos, lo cual que al ponerse en contacto con la naturaleza genera que el aire, los suelos y mayormente el agua se vean contaminados.

El autor Baldeón (2016) indicó que las sustancias, según la industria minera, se clasifica en metálica y no metálica, con respecto a la sustancia metálica, señala que, a medida que se hayan nuevos minerales, el derecho positivo los aguarda al conjunto de metales ya existentes, por ejemplo: el zinc, oro, hierro, para su explotación, dando paso al derecho minero; y en relación a la sustancia no metálica, indica que son minerales que no son previamente beneficiados por un proceso químico, como es el caso de los metales, pese a ello, es importante su uso para la industria de construcción, cumpliendo con la satisfacción humana, esta son arena, piedras, arcillas, mármol, ónix, talco, siendo este último utilizado para la elaboración de cosméticos.

Para el autor Haberer (s.f) señaló respecto a la minería no metálica lo siguiente; los impactos y aspectos más característicos de la minería no metálica, son los riesgos ambientales en las zonas más importantes de las diferentes regiones del Perú, por los materiales de construcción como, arenisca, sillar, piedra y laja, el cual, la mayor cantidades de material son extraídas, en valles, ríos y otros cuerpos de agua, sin embargo, la explotación de estos tienen un alto impacto al medio ambiente, en especial a la alteración del paisaje y la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

El Diario Rumbo Minero (2016) informó que, La minería ilegal no metálica arriesga a las personas, en la ciudad de Huánuco distrito de Pillco Marca, dado que la extracción de hormigón y arena ha desnaturalizado peligrosamente el cauce del río Huallaga varios metros, causando desbordes durante las temporadas de lluvia, así como también provocando filtraciones y la debilitación de la tierra, tanto es que el suelo de este sector se ha convertido en pantanoso e inestable, sumado a que el procesamiento de estos productos, también afecta a la salud de la población.

Finalmente, tenemos como tercera subcategoría **perjuicio o daño al medio ambiente:** antes de todo es necesario resaltar lo establecido en la Carta Magna del Perú. (1993) en el capítulo II Del Ambiente y los Recursos Naturales. En el artículo 2, Derechos de la persona, numeral 22 menciona que la persona tiene derecho a la paz [...] gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

La Ley, el Ángulo Legal de la Noticia (2019) Informó que, la Corte Suprema de Justicia, que el propósito de prevenir los delitos de Minería Ilegal, es proteger un medio Ambiente Equilibrado y apropiado. Los legisladores crearon este tipo para prevenir operaciones mineras que no tienen autorización, de esto se puede inferir el daño al medio ambiente, la contaminación, el calentamiento global, la salud de las personas, la explotación laboral, sexual y otros impactos socioeconómicos, así como la cantidad de delitos como el Lavado de Activos.

Para el autor Garate (2020) en su último informe de la actividad minera reveló el incremento de la deforestación en la zona del Pariamanu (Madre de Dios) en el 2019, como consecuencia de la minería ilegal, fue del 70 % de las hectáreas depredadas, el cual por mes es de 2.5, entre el año 2017 y 2018 y 4.2 durante el año 2019.

Para la autora Cumanda (2021) indicó que, en los últimos años los Informes emitidos por los científicos en torno al daño ambiental señalan que las dos terceras partes de los servicios generados por los ecosistemas de todo el planeta están contaminados y deteriorándose, debido al menoscabo de la biodiversidad y la producción de residuos, lo cual han llegado a alcanzar preocupantes índices, principalmente por la concentración de dióxido de carbono en la atmósfera y, la presión de la actividad humana, que afectan directamente a la normalidad de los procesos ecológicos esencialmente el severo deterioro ambiental que pone en riesgo la vida de todas las especies.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de Investigación

En el desarrollo del presente proyecto de investigación, **se empleó tipo Básica**, el cual tiene como objetivo generar nuevos conocimientos bajo la consulta de informes de investigación, para Muntane (2010) se denomina también investigación principalmente teórica o pura, este tipo de investigación se caracteriza porque su desarrollo inicia en un marco teórico y gira en torno a ello, su fin es enriquecer los conocimientos científicos obtenidos, pero sin compararlas con ningún aspecto práctico.

Se emplea **el nivel de investigación descriptivo**, Mejía (2020) infirió que, la investigación descriptiva cumple en definir las situaciones que suceden alrededor junto a la población que se desarrollan constantemente, esta direccionada a analizar y descubrir el porqué de un fenómeno jurídico, de modo empírico y formal, siendo en el presente trabajo, se abordó acerca del análisis de la aplicación de un mecanismo simplificador a un delito trascendental, llevándonos con ello a descubrir, si la normativa jurídica que se viene aplicando es la adecuada o favorable para la sociedad.

El **diseño** de investigación es **fundamentado** ya que su metodología consiste en desarrollar una teoría donde su principal función es la recopilación de información y análisis científicos, Hernández (2014) la teoría fundamentada de una investigación consiste en almacenar datos y además se aplica métodos que sistemáticamente se emplean para producir teorías inductivas en campos sustantivos. La composición final de la investigación es una fórmula teórica, o un conjunto completo de hipótesis conceptuales, sobre Áreas sustanciales como objetos de investigación.

En base a ello nuestra investigación, cumplió con estas teorías dado que, se pudo brindar un mejor aporte a la investigación que, determinó los problemas y objetivos planteados, en este caso gira en torno al estudio de una norma, ya que de acuerdo a la realidad que estamos atravesando, se ha aplicado el principio de oportunidad para

los delitos de la Minería Ilegal, proporcionando información en base a tesis, casaciones, libros, artículos, revistas y legislación comparada.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

EL proyecto comprende dos categorías y seis subcategorías, conforme se detalla en el presente cuadro:

Tabla 1

Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
1. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	1.1. Carga Procesal. 1.2. Delitos de Escasa Trascendencia Pública o Mínima Lesividad. 1.3. Reparación del Daño.
2. DELITO MINERÍA ILEGAL	2.1. Exploración, Extracción, Explotación 2.2. Metálica y No Metálica. 2.3. Perjuicio o daño al medio ambiente

Fuente: elaboración propia.

3.3. Escenario de Estudio

El presente Proyecto se enfocó en un análisis normativo a nivel nacional, donde se recolectó datos e información sobre la eficacia de la aplicación del principio de oportunidad en los ilícitos de la Minería Ilegal.

3.4. Participantes

La investigación tiene el aporte de especialistas ya que de acuerdo a sus conocimiento y experiencia obtuvimos un resultado confiable; tales como Fiscales Penales y Ambientales, Especialista Legal, Abogados Litigantes.

Tabla 2

Lista de entrevistados – Abogados Especialistas en Derecho Penal y Ambiental - Fiscales

Nombre	Profesión/ Cargo	Institución	Años de experiencia
Jaime Martin Parra Alejandro	Abogado Penalista	Estudio jurídico Parra Alejandro	20 años
Berly Andrés Rodríguez Sandoval	Fiscal Adjunto Provincial	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali	5 años
Magda Gelinha Mejía Bartolo	Especialista Legal Senior	Osinermin	6 años
Manuel Inocente Rodríguez Cachay	Abogado Penalista	Abogados y Asesores Rodríguez” E.I.R.L.	5 años
Alexander Izquierdo Sifuentes	Abogado Penal y Ambientalista	Valle Riestra & Munar Abogados	3 años
Henry Gustavo Acuña Vargas	Abogado	Ministerio Público – Lima Norte	2 años

Fuente: elaboración propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica e instrumento se entiende que, son diferentes maneras de recopilar los datos, es decir son aquellos medios materiales que son empleados para poder recoger y almacenar datos, de ello la técnica de la presente investigación es la **entrevista**, para Mata (2020) precisa que, la entrevista es una técnica que se utiliza para obtener información cualitativa asimismo entre sus más importantes características se puede obtener como resultado información profunda, sustancial y amplia además se va desarrollar a través del contacto directo o personalizado con las personas, en este

caso con especialistas en el tema, que vendrán ser los entrevistados, el diálogo entre estas personas, se elabora bajo preguntas y respuestas dinámicas.

El instrumento utilizado es **la guía de entrevista**, que contendrá las preguntas que fueron extraídas de las categorías, con el fin de brindar mayor aporte, información y dilucidar el tema de investigación con el fin de aportar a futuras investigaciones.

Tabla 3

Validación de Instrumento – Guía de entrevista

Datos Generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Urteaga Regal Carlos Alberto	Docente de la Universidad César Vallejo	90 %
Dr. Felipa Elvira Muñoz Ccuro	Docente de la Universidad César Vallejo	90%
Dr. Luca Aceto	Docente de la Universidad César Vallejo	90%

Fuente: elaboración propia.

3.6. Procedimiento

Tiene como enfoque cualitativo, el cual se desarrolla mediante un procedimiento basado en observaciones y entrevistas, asimismo, tiene un carácter interpretativo, y logra describir lo que se utilizara en la investigación. De esta forma se podrá alcanzar más conocimiento que resulten seguros y por ende confiables, es necesario precisar que dicho procedimiento de investigación tiene como fin aportar una solución o una respuesta al problema planteado, de modo que, se cumple con brindar una validez mediante la recolección de datos.

3.7. Rigor Científico

Al respecto Noreña et al. (2012) señalan que, el rigor científico es importante para el desarrollo del proyecto de investigación porque le da validez, utilizando métodos de

indagación, como la tecnología o la forma Recopilar datos de la encuesta, que conducen al procesamiento de los datos obtenidos. Además de brindar confiabilidad para el trabajo de investigación.

3.8. Método de análisis de información

Respecto al análisis de datos citamos a Hernández et al. (2014) quien refiere que la investigación se va iniciar analizando los hechos, y ya en el curso del proceso se va desarrollara una teoría coherente para analizar lo que está observando, se basan más en una lógica y proceso inductivo, es decir, se va a explorar y describir, además que van de lo particular a lo general. Pues con la finalidad de realizar distintos procedimientos que nos apoyaran para explicar los resultados obtenidos y logrados, para con ello tener como resultado una debida teoría sustentada; entre ellos encontramos:

3.9. Aspectos Éticos

El presente trabajo de investigación tiene una orientación hacia los preceptos éticos y morales, lo cual la recolección de información fue verdadera, real y confiable. Cabe resaltar, que la investigación contiene estándares de autenticidad, protección y confidencialidad asimismo cumple con los principios éticos como la buena fe , en beneficios de futuras investigaciones, por otro lado, se utilizó fuentes nacionales e internacionales, que hicieron que el trabajo de investigación sea confiable, así mismo contamos con colaboradores veraces, dando por finalidad que se llega a proteger la propiedad intelectual de los autores, ya que se respeta las citas y aplicaciones según la norma APA.

IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

Posteriormente, iniciaremos como primer punto con la descripción de los resultados obtenidos por las entrevistas. En relación al **objetivo general**: Analizar de qué manera se viene aplicando el Principio de Oportunidad en los casos de Minería Ilegal en el Perú, cuya primera pregunta: ¿En su experiencia, en qué motivos o circunstancias aplicaría el principio de oportunidad en el delito de minería ilegal? Según los abogados Mejía (2021), Parra (2021), Rodríguez (2021) y Acuña (2021), concordaron que se adapta el principio de oportunidad para el delito de minería ilegal, bajo las circunstancias, cuya lesividad no impacta sobre el colectivo social y sus consecuencias no sean en gran medida perjudicial hacia la población aledaña, así como también los investigados estén dispuestos de pagar la sanción pecuniaria y se comprometa a no reincidir, dado que no existe, ciertas pautas de manera particular para la aplicación de este instrumento para la actividad ilícita en mención, hasta qué grado o reproche se puede aplicar, llevando esto de forma general para su aplicación, asimismo, debemos tener en cuenta que el representante del Ministerio Público en materia ambiental tenga la capacidad discrecional de aplicar el principio en los casos de minería ilegal; si como también puede ser solicitado de parte, el representante del Ministerio Público, velara por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 y determinará si la persona quien lo invocó cumpla con las condiciones exigidas por la norma, lo que implica que no se desempeñe una adecuada protección al bien jurídico protegido y no logre el alcance de la justicia, además que la minera ilegal conlleva una serie de supuestos incluidas por la propia naturaleza del delito que permite que se cumplan de todos modos las agravantes señaladas en la norma, configurándose en la mayoría de veces el delito de minería ilegal en sus formas agravadas; no obstante el fiscal ambiental Rodríguez, S. (2021) aplica el principio de oportunidad solo para los casos de la minera ilegal no metálica, toda vez que esta actividad no es tan gravitante como es en el caso de la metálica la cual, si vulnera diversos derechos, por otro lado, Izquierdo (2021) la aplicación del principio de oportunidad para los delitos de minera ilegal se debe dar en casos de que el agente no cuenta con la autorización requerida, de puro trámite, dado

que, si el impacto ambiental es leve, sería una alternativa eficaz, por otro lado, si el daño es gravitante no se puede considerar el principio de oportunidad.

De acuerdo a los resultados obtenidos en relación a las respuestas obtenidas de la primera pregunta, 4 de los 6 letrados expertos en la materia, sostienen que el principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal metálica y no metálica se viene efectuando bajo los criterios previstos para los delitos comunes, es decir que el delito de minería ilegal es prevista por un instrumento que solo resuelve conflictos de escasa trascendencia, dado que la norma no expresa particularmente el grado del reproche social para su aplicación tratándose de una actividad ilícita, grave y a su vez pluriofensivo, evidenciando el incremento de esta actividad ilícita, por lo que no se viene fiscalizando de manera justa, sin embargo 1 de 6 expertos, considera que el principio de oportunidad en casos de la minería ilegal se viene aplicando para aquellas personas que no cuentan con la debida formalización, Por su parte 1 de 6 entrevistados, el fiscal ambiental señaló que el principio de oportunidad se viene aplicando solo para la minería no metálica ya que considera que este hecho no afecta al ecosistema.

En relación al **objetivo general**: Analizar de qué manera se viene aplicando el Principio de Oportunidad en los casos de Minería Ilegal en el Perú, respecto a la segunda pregunta: ¿Qué criterios importantes considera usted, que se toma en cuenta para aplicar el Principio de oportunidad en el delito Minería Ilegal, teniendo en cuenta que la norma expresa taxativamente su aplicación? Según los expertos Rodríguez Sandoval (2021) e Izquierdo (2021) coincidieron que al aplicar el principio de oportunidad en casos del delito de minería ilegal se toman en cuenta un criterio importante, esto es el principio de proporcional, ya que, en el caso donde se evidenciaría el grado del daño causado al ecosistema, no resultaría posible su aplicación, asimismo, especifica que al hablar de derecho ambiental nos estamos refiriendo a un derecho penal de cuarta velocidad, en ese sentido tenemos que ver, cuando estamos ante la contaminación al medio ambiente derivados de actos de minería ilegal es decir que no se tenga una autorización expresa para poder operar y ocasionar algún tipo de perjuicio, en oposición a ello, los abogados Magna(2021),

Parra (2021) y Rodríguez (2021) señalan que los criterios que tomarían en cuenta para la aplicación de este principio, sería en razón de estimarse los niveles del daño ya que el delito en mención es una actividad criminal que tiene múltiples consecuencias, además que teniendo en cuenta que aplicando este principio a este tipo de delitos pluriofensivos, daría cabida a la impunidad de una serie de infracciones y merecimiento de pena; así como también da paso a la corrupción por la falta de claridad en la regulación de la aplicación de este principio, en consecuencia los daños ocasionados no podrían ser cuantificables en dinero. Agregando a ello el abogado Acuña (2021), que se tiene que tomar en cuenta y observar la función de los sujetos procesales que interviene en el delito y los ciudadanos en general del entorno, de lo contrario, el Estado por medio de estas normas y los medios de control no estarían siendo efectivos en la protección del medio ambiente dando paso a la ausencia de la pena tipificadas en el código penal.

De acuerdo a los resultados obtenidos de la segunda pregunta, 4 de 6 expertos en la materia afirmaron que los criterios a considerar para la aplicación del principio de oportunidad en el caso de minería ilegal es determinar el nivel del daño ambiental, social o personal y verificar si puede ser reparado o no, pero de todas maneras se tiene en cuenta que aplicando este principio da cabida a que exista impunidad ya que la actividad minera es una actividad criminal que tiene múltiples consecuencias no pudiendo ser reparado el bien jurídico pluriofensivo de manera monetaria.

Por otro lado 2 de 6 expertos en la materia se basaron en que, el criterio para aplicar el principio de oportunidad en la minería ilegal sería tener en cuenta la proporcionalidad, verificando el nivel de impacto para poder ser reparado mediante una indemnización.

Continuado con el **objetivo general**: Analizar de qué manera se viene aplicando el Principio de Oportunidad en los casos de Minería Ilegal en el Perú, respecto a la tercera pregunta: ¿De qué manera desde su conocimiento se garantiza la protección del medio ambiente aplicando el principio de oportunidad en los casos vinculados al delito de minería ilegal? Los letrados expertos en la materia, Mejía (2021), Izquierdo

(2021), Parra (2021) y Acuña (2021) coincidieron que atribuir el principio de oportunidad a la de minería ilegal, no existe una protección absoluta al medio ambiente, para “intereses difusos” como es el caso de los bienes jurídicos protegidos en materia ambiental, no se logra tener una tutela efectiva completa, toda vez que la aplicación de este mecanismo de solución de conflictos no garantiza en absoluto sino por el contrario resulta siendo un mecanismo beneficiosa para el investigado, fortalece que el imputado tenga un medio de defensa adecuado para así pagar la indemnización al Estado; la protección al medio ambiente es limitada ya que también se vulnera derechos fundamentales, además trae consigo otros delitos como la explotación laboral, sexual y corrupción; este principio evita que los operadores de justicia penal ambiental abran una investigación eficaz para la protección del medio ambiente. Mientras los entrevistados Rodríguez Sandoval (2021) y Rodríguez (2021), difieren en la posición, señalando que la protección al medio ambiente por parte del Estado, aplicando el principio de oportunidad, si se garantiza de cierta forma con la emisión de una rápida sanción que conlleva puntualmente al pago de una reparación civil a favor del Estado quienes destinan parte de la reparación civil recaudadas a nivel nacional en acciones de mitigación y remediación ambiental.

De acuerdo a los resultados obtenidos de la tercera pregunta, 4 de 6 expertos concordaron que no existe una protección al medio ambiente aplicando el principio de oportunidad para el delito de minería ilegal ya que existe una gran repercusión irreparables no obteniendo una tutela efectiva completa y de genuina protección sino por lo contrario permite que sea un mecanismo beneficioso para el investigado de evadir la pena efectiva. 2 de 6 entrevistados, coincidieron que si existe una protección al medio ambiente mediante un pago puntual de reparación civil siempre que exista una rápida investigación, mitigando en cierta forma el daño.

Seguidamente el **objetivo específico número uno**: Explicar cuáles son los efectos de carácter fáctico y normativo que se producen al aplicar el principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal, para ello nuestra cuarta interrogante: ¿Qué efectos positivos y/o negativos considera que ha traído la promulgación del Decreto Legislativo N°1102 que, incorpora el numeral 8 en el artículo N°2 del Código Procesal

Penal, que regula lo relativo al Principio de Oportunidad? Los letrados expertos en la materia Mejía (2021), Izquierdo (2021) Rodríguez, B (2021) y Acuña (2021) coinciden que los efectos positivos de aplicar el principio de oportunidad en el delito de minería ilegal, parte de una buena fundamentación, razonada y sometida a control la decisión del fiscal, contribuyendo de esa forma que se reduzca la carga procesal y la sobrepoblación de las cárceles, la rápida culminación de un proceso penal mediante este sistema de simplificación procesal la víctima podrá recibir una respuesta rápida con una reparación civil por los daños que causa dicha actividad además que las empresas puedan tener la oportunidad de formalizar y contribuir con el Estado. En relación a los efectos negativos, coinciden, en que aplicar un mecanismo simplificador en el delito de minería ilegal no existe una reducción en el cometimiento del delito, sucede que por la posición discrecional del fiscal da la posibilidad que no ejerza su decisión de manera correcta la cual debería ser sometida a control, control que no siempre es posible por la falta de regulación o ejecutividad siendo ello aprovechada por los agentes en seguir realizar dicha actividad ilícita, por otra parte las personas que se acojan al principio de principio de oportunidad, al no haber sido sancionadas con una pena privativa de libertad, puedan a volver a cometer el mismo delito.

Sin embargo, los entrevistados Rodríguez (2021) y Parra (2021) consideran que los efectos positivos de aplicar este instrumento en la minería ilegal, es que busca la formalización de las empresas y que los empleados tengan las condiciones necesarias de trabajo, respetándose sus derechos; en relación a los efectos negativos, la promulgación de esta norma para la minería ilegal no tiene criterios razonables ya que emplean mecanismos simples para tratar un delito de carácter criminal, que a su vez permite que las personas se aprovechen de ello para seguir con la actividad ilícita.

Los resultados obtenidos de la cuarta pregunta, 4 de 6 expertos, concuerdan que los efectos positivos de la promulgación de esta norma para el delito de minería ilegal es que le da una postura discrecional al fiscal de tomar una decisión en base a una fundamentación adecuada que pasará por control, permite la reducción de este delito, evita la carga procesal, la víctima podrá obtener una solución rápida y una indemnización por los daños sufridos además que incentiva a que las empresas

formalicen. Por otra parte, en relación a los efectos negativos consideran que en la práctica la decisión del fiscal no siempre está sometida a control por la falta de regulación y ejecutividad ello se ve reflejada que esta actividad ilícita no reduzca, permite que las personas se aprovechen de este mecanismo para seguir infringiendo las normas al no tener una sanción adecuada y todos los daños ocasionados tanto a las personas en su salud como al medio ambiente se quede impune. 2 de 6 letrados coincidieron que la promulgación de esta norma permite las empresas tengan la oportunidad de formalizar sus actividades generando buenas condiciones de trabajo en los efectos negativos consideran que el principio de oportunidad por ser un mecanismo simplificador de conflictos incentiva que las personas sigan cometiendo el delito por no tener una severa sanción.

Prosiguiendo con el **primer objetivo específico**: Explicar cuáles son los efectos de carácter fáctico y normativo que se producen al aplicar el principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal, la quinta pregunta: ¿Qué opinión le merece, aplicar el principio de oportunidad al delito de Minería Ilegal, tomando en cuenta que de este delito se derivan más ilícitos penales y el bien jurídico protegido es el ambiente y sus componentes?, los entrevistados Parra (2021), Izquierdo (2021), Rodríguez (2021) y Acuña (2021) coinciden que el principio de oportunidad no debería de aplicarse en el caso de minería ilegal, que siendo un delito muy grave y estar involucrado con la criminalidad por tener conexidad con los delitos de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, explotación infantil, y otros delitos que además provoca un impacto negativo no solo a nivel particular sino también social, que además por la informalidad con que se práctica afectando a gran escala el medio ambiente, la aplicación de este principio genera que la actividad ilícita vaya en aumento por la falta de sanciones drásticas; por otro lado, Rodríguez, B (2021) y Mejía (2021) consideran que la aplicación de dicho principio versa en aquellas conductas cuya lesividad no resulte gravosa lo cual no merezca un reproche penal efectivo, para ello se deberá evaluar los ajustes, modificaciones o cambios necesarios.

De acuerdo a los resultados 4 de 6 expertos en la materia, coinciden que no se debería de aplicar el principio de oportunidad en el delito de minería ilegal, por ser una

actividad que no solo genera grandes daños al medio ambiente sino también a la sociedad por tener delitos conexos que vulneran derechos fundamentales. De otro lado, 2 de 6 entrevistados consideran que para la aplicación del principio de oportunidad para el delito de minería ilegal se deberá considerar la gravedad del daño y evaluar si son reparables o no los efectos que provoca dicha actividad.

Continuando con el **primer objetivo específico**: Explicar cuáles son los efectos de carácter fáctico y normativo que se producen al aplicar el principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal, la sexta pregunta: ¿Considera usted que los daños al medio ambiente se pueden reparar mediante la aplicación del principio de oportunidad? Fundamente su respuesta. Mejía (2021), Rodríguez, B (2021), Acuña (2021), Izquierdo (2021), Parra (2021) y Rodríguez (2021) coincidieron que al aplicar el principio de oportunidad no ayuda a reparar el daño, daño ocasionado por el funcionamiento sin control Estatal que supervise la contaminación ambiental, el impacto que provoca la minería ilegal es irreparable, lo que no es cuantificable en dinero ya que, la minería ilegal tanto metálica como no metálica, no sólo provoca grandes daños ambientales sino también daño a la sociedad, que, por ser derechos protegidos por nuestra constitución no podrían ser reparados mediante sola una indemnización además resulta difícil o casi imposible considerar reparar el daño, al medio ambiente aplicando instrumentos como el principio de oportunidad, así como también con la obtención de alguna sentencia condenatoria, el principio de oportunidad es una norma flexible para un delito que provoca grandes daños, esta figura es más que una excusa o una justificación discriminatoria, es decir, que el agente puede contaminar y resolverlo con una indemnización ya que el principio de oportunidad es solo un mecanismo simplificador procesal, ante ello al no ver una sanción por este mecanismo se puede dar paso a la impunidad, arbitrariedad y la reincidencia.

De las entrevistas de los 6 expertos en la materia, hemos obtenido como resultado que, coincidieron que, al aplicar el principio de oportunidad en el delito de minería ilegal, no protege al medio ambiente, así como tampoco ayuda en reparar el daño, toda vez que este principio como instrumento simplificador procesal, es una norma

flexible para un delito de gran impacto negativo, en consecuencia, debería existir un fortalecimiento en la norma.

En relación a nuestro **objetivo específico número dos**: Definir la finalidad del Estado de aplicar el principio de oportunidad en el delito de minería ilegal, para ello se formuló la séptima interrogante: ¿Está de acuerdo que el Estado haya adoptado el mecanismo de principio de oportunidad para el delito de minería ilegal con el fin de formalizar la minería ilegal?, Fundamente su respuesta. Mejía (2021), Acuña (2021), Izquierdo (2021), Parra (2021) y Rodríguez (2021) coincidieron que no están de acuerdo que el Estado haya adoptado esta medida con el fin de formalizar la minería ilegal toda vez que no ha optado un buen criterio, por el contrario, esto genera un efecto contradictorio y adverso porque está generando impunidad; asimismo justifica las acciones de contaminación por parte de las personas que ocasionan estén delito, obedece a perseguir la formalización de la minería, dándole un margen al infractor para encaminarse hacia la legalidad. Sin embargo, así como está diseñada, podría más bien servir para el cometimiento de actos de corrupción e impunidad, esto normativa implica retroceder en relación a la eficacia de conservación del ambiental y de lo que se trata es de buscar constantemente normas legales que no buscan disminuir la protección al ecosistema, toda vez que resultaría un ambiente desgastado o reducido para futuras generaciones, el entrevistado Parra (2021) también señaló que, considera que el Estado debe promover nuevas normas para la protección del bien jurídico protegido que es el medio ambiente, normas que no solo busquen una formalización sino también sanciones eficaces, considerando en primer lugar los principios establecidos en la Ley General Ambiental, que cautela la exigencia para la adopción de medidas de protección antes de que exista un deterioro irreversible al medio ambiente, sin embargo, el fiscal ambiental, Rodríguez S, (2021) está en la posición que, el principio de oportunidad no sería una institución para fortalecer el proceso de formalización minera, ello principalmente porque no he aplicado dicha institución jurídica para delitos de minería ilegal metálica, debido a que por política **criminal** del Perú, la minería ilegal metálica es uno de los delitos con mayor reproche y persecución

penal, por la gran devastación que genera, por lo que entonces se verificaría la ineficacia de la norma.

En relación de los resultados obtenidos de la séptima pregunta, 5 de 6 expertos en la materia manifestaron que el Estado no tiene un fin establecido en relación de aplicar el principio de oportunidad en la minería ilegal, toda vez que esta medida resulta ser contradictoria porque no hay indicios de que esta actividad ilícita busque la formalización, al contrario, genera impunidad, la reincidencia, justificando las acciones contaminantes, contraviniendo las normas ambientales como el de progresividad y precautoria. Por otro lado, 1 de 6 entrevistados consideró que el principio de oportunidad solo se aplica para la minería artesanal, por ser una actividad de menor impacto.

Continuando con nuestro **objetivo específico número dos**: Definir la finalidad del Estado de aplicar el principio de oportunidad en el delito de minería ilegal, para ello se formuló la octava interrogante: ¿Considera usted que el principio de oportunidad contraviene al principio de legalidad cuando se trata de delitos de minería ilegal? Fundamenta su respuesta, para los letrados, Rodríguez B (2021), Mejía (2021), Parra (2021) y Rodríguez (2021) concuerdan que aplicar el principio de oportunidad en el delito de minería ilegal, contraviene al principio de legalidad, toda vez que la norma estable aplicar el principio de oportunidad para delitos con pena privativa de libertad no menores de 4 años sin embargo para el delito de minería ilegal, la pena es superior, por otro lado existe una contraposición entre el inciso 8 y el 1 del artículo 2 del código penal procesal generando una antinomia jurídica y contraviniendo al principio de legalidad, el entrevistado Parra (2021) señaló que, toda norma es promulgada con el fin de alcanzar su efectividad y proteger el bien jurídico, incluyendo situaciones o hechos que no tienen un gran impacto en la sociedad pero que están bajo los criterios de mecanismos simplificadores como es el caso del principio de oportunidad, sin embargo, dicho mecanismo se está aplicando a un delito cuyo impacto trae perjuicio a la sociedad, obteniendo como resultado la impunidad, dado que no hay potestad sancionadora, lo cual es principal fuente del principio de legalidad, evitando que se garantizar la protección de los derechos establecidos en la Constitución

Sin embargo, Izquierdo (2021) y Acuña (2021) consideran que el principio de oportunidad aplicado al delito de minería ilegal no contraviene al principio de legalidad esto es porque el principio de oportunidad está establecido dentro del código procesal penal como un mecanismo simplificador para aquellos delitos que no generan grandes impactos negativos, es decir, lo que se ve afectado es la finalidad de este principio.

En relación a los resultados 4 de 6 entrevistados consideran que aplicar el principio de oportunidad contraviene al principio de legalidad, en los delitos de minería ilegal, dado que, este principio no estaría garantizando la protección al medio ambiente en consecuencia tampoco los derechos fundamentales de las personas obteniendo como resultado la impunidad, dado que no hay potestad sancionadora, lo cual es principal fuente del principio de legalidad. Por otro lado 2 de 6 entrevistados concuerdan que el principio de oportunidad no contraviene el principio de legalidad ya que este mecanismo es importante para fines específicos propios de su naturaleza, es decir lo establecidos por la propia norma.

Respecto al **objetivo específico número dos**: Definir la finalidad del Estado de aplicar el principio de oportunidad en el delito de minería ilegal, para ello se formuló la novena interrogante: ¿Considera que es proporcional la reparación civil en los daños causados por el delito de minería ilegal? Fundamente su respuesta, los entrevistados Mejía (2021), Izquierdo (2021), Parra (2021) y Acuña (2021), concordaron que no es proporcional la indemnización de reparación civil en los daños causados por el delito de minería ilegal, por cuanto los daños ocasionados por este delito en cuanto al medio ambiente resultan ser incalculables, teniendo en cuenta que afecta a nivel global y no particular y los delitos que se esconden de esta actividad, vulneran múltiples derechos, en ese contexto, también señala el entrevistado Parra (2021), toda vez que la promulgación del decreto legislativo 1102 en teoría tiene como fin buscar la formalización, y no en si la sanción del daño y no en si la sanción del daño, solo se limita a un resarcimiento pecuniario y el entrevistado Izquierdo (2021), que las multas establecidas son en UIT o URP por lo que solo las grandes empresas pueden pagar la indemnización que se les imponga, sin embargo, las pequeñas empresas mineras que generan grandes impactos ambientales no podrán cubrir las multas impuestas

quedando impune el daño causado y en segundo lugar el daño que causa la actividad minera es irreparable como por ejemplo el daño a la salud que no es cuantificable en dinero, a la fecha tendría que estimarse (medirse) con estadísticas en los diversos distritos donde se ya ha aplicado, el impacto social, económico y legal que se ha obtenido de este; no obstante, los expertos, Rodríguez, B. (2021) y Rodríguez (2021), señalan que, todo depende del monto de la Reparación Civil que el Ministerio Público o la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente soliciten, los cuáles obviamente se basarán a pronunciamientos técnicos de las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFA competentes; sin embargo considero que debería agregarse a nuestro catálogo de penas en el Código Penal, la realización de acciones de remediación o reparación ambiental como una sanción accesoria.

Finalmente, como resultado se obtuvo que 4 de los 6 expertos en la materia, afirmaron que no es proporcional la reparación civil en los daños provocados por el delito de minería ilegal, por la magnitud del daño causado por la actividad minera ilegal, ello, no solo al medio ambiente, sino también a la salud humana; pero 2 de 6 entrevistados, señalaron que, la reparación civil de los daños causados por el delito de minería ilegal, va ser proporcional dependiendo del monto interpuesta por la autoridad competente.

Respecto a los resultados de **las guías de análisis documental**, se obtuvo lo siguiente, de acuerdo al **objetivo general**: Analizar de qué manera se viene aplicando el Principio de Oportunidad en los casos de Minería Ilegal en el Perú.

Del análisis a la Revista Catedra Fiscal, Landauro (2021). El principio de oportunidad y su aplicación a los delitos de minería, se entendió que, el principio de oportunidad descrito en el código procesal penal, artículo 2, inciso 8, señala que en casos de minería ilegal y los artículos 307-A hasta la 307-E, el fiscal podrá desistir de iniciar la acción penal, es decir que el principio de oportunidad se aplica de manera facultativa para la minería ilegal, pese a que no cumple con los 3 criterios de emplear el principio de oportunidad tal como la falta merecimiento de pena y mínima

culpabilidad, la norma no expresa taxativamente en qué casos o a que nivel de lesividad se podrá aplicar dicho principio.

Así mismo del análisis a la tesis, Navarro (2021) *El acuerdo reparatorio en el delito de minería ilegal y la contravención a la indisponibilidad del bien jurídico medio ambiente en el Perú-2017*, precisó que, el número 8, del art. 2 del C.P.P, el mismo que legaliza la aplicación del Principio de Oportunidad en la Minería Ilegal, adolece de precisión en relación a su regulación del mismo y al procedimiento técnico, lo que tiene como consecuencia que se genere la falta de criterio y homogeneización en la interpretación.

En la misma línea la autora Vega (2019) en su tesis *Aplicación del principio de oportunidad en delitos de Minería Ilegal ante la Fiscalía Especializada en Material Ambiental Chimbote 2016 – 2018*, el principio de oportunidad está orientada a tratar delitos que no tengan una repercusión importante a la sociedad sin embargo esta medida se aplica a la minería ilegal, esta actividad no solo deja daños irreversibles al medio ambiente sino también a la sociedad por el gran impacto negativo que tiene, por ello la aplicación del principio en cuestión es incongruente ya que su aplicación no debería ser para el delito de minería ilegal.

Respecto al **primer objetivo específico**: Explicar cuáles son los efectos de carácter fáctico y normativo que se producen al aplicar el principio de oportunidad en los delitos de minería.

Del análisis a la Revista Mongabay Latam, la minería ilegal en Colombia crece velozmente y pone en riesgo la biodiversidad. Hernández (2016) la minería es considerada ilegal cuando dicha actividad es realizada en áreas protegidas por el Estado y aquellas que no tienen un título o autorización por la entidad competente, resulta necesario precisar que la minería ilegal es un delito que provoca muchos conflictos socioambientales, dado a que no cumple con un proceso de legalidad además por la falta de control por parte de las diferentes órganos encargadas, de ello se tiene como resultado los hechos que esta actividad provoca como daños al medio ambiente y a la sociedad.

Asimismo, la tesis de Encarnación (2018) *Ineficacia penal en delitos ambientales mineros en el distrito judicial de Huaura, 2013– 2015*, el derecho penal, en teoría, para que logre su objetivo, deberá proteger el bien jurídico tutelado, en el presente caso, de la minería ilegal, el derecho penal deberá proteger el medio ambiente, sin embargo, en la realidad la norma no es eficiente toda vez que aplicación el principio de oportunidad para que de alguna manera sancione al delito de minería ilegal, no es suficiente, el impacto ambiental que provoca esta actividad, el daño a la salud y a la economía son suficientes razones para que se busque otras medidas.

Del análisis del manual para abordar la Minería Ilegal, Ipenza, et al. (2020) infiere que, algunas personas cuestionan la importancia de esta norma por la incongruencia que existe en ella, La crítica más destacada se basa en que el principio de oportunidad no debe utilizarse para evitar procesos penales por minería ilegal, dado que son delitos con penas que llegan hasta los doce años y pues esta herramienta procesal ha sido tradicionalmente diseñada para ayudar al Ministerio Público para disminuir con el exceso de carga procesal y también ser objeto de investigación cuando el delito se considere mínimo y no haya interés público en la persecución, ante ello, por la propia naturaleza del principio da cabida a que el tratamiento del delito de minería ilegal sea tratado como un delito de mínima lesiva, siendo ello todo lo contrario.

En relación al **segundo objetivo específico**: Definir la finalidad del Estado de aplicar el principio de oportunidad en el delito de minería ilegal.

Del análisis a la tesis de Alvarado (2019) *Principio de Oportunidad y Minería Ilegal en la provincia de Puerto Inca, años 2015 – 2017*, se entiende que, la finalidad del Estado de implementar esta norma para el delito de minería ilegal, es incentivar a las empresas que laboran al margen de la ley, busquen la formalización, sin embargo, de acuerdo a los resultados esta intención de formalizar tomó otro rumbo, es decir que las empresas mineras toman al principio de oportunidad como una salida para evadir sus responsabilidades penales, esto porque el Estado no implementa sanciones más drásticas.

En la tesis del autor Callata (2018) *Evaluación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal en la fiscalía especializada en materia ambiental de la provincia de Leoncio Prado, 2012 – 2016*, se analiza que, el Estado, al implementar el principio de oportunidad en casos de delito de la minería ilegal, tenía la finalidad de buscar la formalización de la actividad, sin embargo la minería ilegal causa importantes daños al medio ambiente y a la sociedad por lo que no debe ser considerado un delito de bagatela, de ahí viene el cuestionamiento de que si el principio de oportunidad es suficiente para erradicar este delito de la minería ilegal o que su aplicación está logrando su finalidad que es de formalizar.

Asimismo, del análisis del documento, para Huamán (2014) *El delito de minería ilegal: Principales aspectos sustantivos sobre el tipo base y sus agravantes*. Hemos visto el surgimiento de nuevos delitos penales, provenientes de la minería ilegal e informal, ante ello, el Estado ha optado por implementar mecanismos con la finalidad de eliminar este fenómeno desde el ámbito penal, como es el Decreto Legislativo N°1102, además se han formulado diversas estrategias y se han tomado diversas acciones concretas especialmente normativas para efectuar el cumplimiento de estas normativas, como el nombramiento de un “alto comisionado para prevenir y formalizar” las actividades ilícitas según el presidente del Consejo de Ministros“ la minería ilegal no será erradicado mientras tenga compradores que adquieren los minerales y existan individuos que ejecuten acciones como el tráfico de mineral ilegal.

En relación a lo expuesto, en esta parte de la **discusión** se procedió a contrastar los antecedentes, las teorías y los resultados obtenidos con nuestro objetivo general y los objetivos específicos.

Por lo tanto, en relación al **objetivo general**: Analizar de qué manera se viene aplicando el Principio de Oportunidad en los casos de Minería Ilegal en el Perú.

Los resultados obtenidos, de la posición en contra, la mayoría de los expertos consideraron que el principio de oportunidad para los delitos de minería ilegal se viene aplicando bajo las circunstancias, cuya lesividad no impacta sobre el colectivo social y sus consecuencias no sean en gran medida perjudicial para la

población aledaña, así como también los investigados estén dispuestos de pagar la sanción pecuniaria y se comprometa a no reincidir, dado que no existe, ciertas pautas de manera particular para la aplicación de este instrumento para los delitos de minería ilegal, así mismo su aplicación se estima en los niveles del daño ya que la actividad minera es una actividad criminal que tiene múltiples consecuencias, además que teniendo en cuenta que aplicando este principio a este tipo de delitos pluriofensivos, daría cabida a la impunidad de una serie de infracciones y merecimiento de pena, finalmente coincidieron que aplicando el principio de oportunidad en los casos de minería ilegal no existe una protección absoluta al medio ambiente, para “intereses difusos” como es el caso de los bienes jurídicos protegidos en materia ambiental, no se logra tener una tutela efectiva completa, toda vez que la aplicación de este mecanismo de solución de conflictos no garantiza en absoluto sino por el contrario resulta siendo un mecanismo beneficiosa para el investigado, fortalece que el imputado tenga un medio de defensa adecuado para pagar la indemnización al Estado.

En efecto a ello el análisis documental de la tesis del autor Vega (2019) *Aplicación del principio de oportunidad en delitos de Minería Ilegal ante la Fiscalía Especializada en Material Ambiental Chimbote 2016 – 2018*, concluyó que el principio de oportunidad, en los delitos de minería ilegal, se viene aplicando bajo criterios relacionadas a los delitos de bagatela, es decir, que el delito de la minería ilegal es considera como un delito común, el legislador considera que para prevenir o sancionar esta actividad se debería aplicar dicho principio que no es más un instrumento simplificador de delitos, no toma en cuenta que este delito afecta gravemente el interés público por ser pluriofensivo lo cual el merecimiento de una oportunidad no correspondería a su aplicación por lo contrario permite que las empresas sean reincidentes.

Asimismo, es necesario precisar que el principio de oportunidad en casos de la minería ilegal, faculta al fiscal de abstenerse la acción fiscal, sin embargo, de los enfoques conceptuales obtenidos, el autor Juárez (2017) explicó que, de acuerdo al artículo ciento cincuenta y nueve, inciso uno de nuestra carta magna, los fiscales están obligados a perseguir los delitos con base en el sistema, por lo que, de acuerdo con el

Principio de Legalidad, se considera necesario que la fiscalía y la policía estén obligadas en principio a promocionar de acuerdo con la noticia de los hechos punibles, de ello se desprende que, el principio de legalidad facultad a los funcionarios públicos a que ejerzan la acción penal en todos los delitos establecidos por la Norma; los delitos tipificados tienen que, ser llevado hasta al final, sin suspender o terminar anticipadamente, sin embargo el artículo dos del NCPP, da poder al Ministerio Público para no ejercer la acción penal ante hechos delictivos que pueden ser resueltos a través del Principio de Oportunidad, en tipos penales concretos, estableciendo las pautas que debe cumplir el fiscal cuando está ante estos casos, sin darle más libertad, de las que se les facultad este artículo.

Por otra parte, en oposición a ello, los entrevistados consideración que el principio de oportunidad se viene aplicando solo para aquellas mineras artesanales que no cuentan la autorización del órgano encargado por lo que creen que aplicando el principio de oportunidad, si se garantiza de cierta forma con la emisión de una rápida sanción que conlleva puntualmente al pago de una reparación civil a favor del Estado quienes destinan parte de la reparación civil recaudadas a nivel nacional en acciones de mitigación y remediación ambiental.

De los expuesto, de los resultados obtenidos se puede confirmar el **supuesto general**; la aplicación del principio de oportunidad para los casos de la minería ilegal, se viene aplicando bajo criterios simples que se considera para delitos comunes, esto quiere decir que la legislación no toma en cuenta que la minería ilegal es un delito que provoca grandes daños socioambientales, que además en la actualidad se ve reflejado en nuestro ambiente el aumento de esta actividad ilícita, dejando sin castigo efectivo a los responsables lo cual constituyen una alternativa para la impunidad por ser un delito pluriofensivo impidiendo el logro de una justicia penal ambiental eficaz.

En relación al **primer objetivo específico**: Explicar cuáles son los efectos de carácter fáctico y normativo que se producen al aplicar el principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal.

Según los resultados obtenidos por mayoría, los expertos entrevistado que están en contra de dicha norma, consideraron que los efectos de carácter fácticos que produce al aplicar el principio de oportunidad en los delitos de minería, provoca un impacto negativo no solo a nivel particular sino también social, que además por la informalidad con que se práctica afectando a gran escala el medio ambiente, la aplicación de este principio genera que la actividad ilícita vaya en aumento por la falta de sanciones drásticas, no ayuda a reparar el daño, daño ocasionado por el funcionamiento sin control Estatal que supervise la contaminación ambiental, el impacto que provoca la minería ilegal es irreparable, lo que no es cuantificable en dinero, por ser derechos protegidos por nuestra constitución no podrían ser reparados mediante sola una indemnización además resulta difícil o casi imposible considerar reparar el daño, al medio ambiente aplicando instrumentos como el principio de oportunidad, así como también con la obtención de alguna sentencia condenatoria, en relación a los efectos de carácter normativos examinaron que la norma se vuelve flexible por tratar un delito que provoca grandes daños, da entender que esta figura es más que una excusa o una justificación discriminatoria, es decir, que el agente puede contaminar y resolverlo con una indemnización ya que el principio de oportunidad es solo un mecanismo simplificador procesal, ante ello al no ver una sanción por este mecanismo se puede dar paso a la impunidad, arbitrariedad y la reincidencia.

Asimismo, del análisis de la guía documental, de la tesis, Encarnación (2018) *Ineficacia penal en delitos ambientales mineros en el distrito judicial de Huaura, 2013 – 2015*, de lo analizado se concluyó, el derecho penal, en teoría, para que logre su objetivo, deberá proteger el bien jurídico, en el presente caso, el derecho penal deberá proteger el medio ambiente, sin embargo, en la realidad la norma no es eficiente toda vez que el principio de oportunidad para que de alguna manera sancione la actividad minera ilegal , no es suficiente, el impacto ambiental que provoca esta actividad, el daño a la salud y a la economía son suficientes razones para que se busque otras medidas .

En la misma línea en análisis a la Revista Mongabay Latam, Hernández (2016) se comprende que, la minería ilegal metálica y no metálica corresponde cuando el

sujeto que realiza esta actividad lo realiza sin ninguna exigencia establecida en las normas, que los efectos fácticos que provoca la aplicación del principio de oportunidad en la minería ilegal, son los resultados que se ve en la realidad como daños ambientales, económicos y a la salud, dejando ver lo flexible que es la norma para este delito; y como efecto de carácter normativo, se entiende que todos están sujetos a que se cumpla lo que está descrito, sin embargo el principio de oportunidad para los delitos de minería ilegal permite que las empresas mineras evadan su responsabilidad siendo reincidentes en la actividad ilícita mencionada

Según el enfoque conceptual, Manzanares (2021) mencionó, respecto al daño ambiental y su responsabilidad, que la legislación peruana determina que es el menoscabo material que padece el ambiente lo cual son causados por conductas que contravienen la norma, esto según la LGA en su artículo 142.2, sin embargo, el artículo 142.1 de la misma Ley, no precisa las consecuencias jurídicas, precisando el que ocasiona o provoque daño ambiental deberá restaurar, compensar, reparar o indemnizar, por el contrario, solo se limita precisar a la prevención y mitigación más no la reparación del daño.

Por su parte Sierra (2019) explicó que las actividades de Mineras Ilegales del Instituto Peruano de Derecho Ambiental en países de la Región Amazónica tenían aproximadamente 600.000 personas involucradas en esta actividad al 2014, presumiblemente, este número ahora está aumentando exponencialmente debido al incremento de la valorización de los minerales; los daños que genera son diversos y operan sin una debida fiscalización y bajo ningún marco legal.

También se tiene en cuenta que existe Ilícitos Penales derivados del delito de Minería Ilegal; la producción de esta actividad minera ilegal, no es limitado ya que también vulnera otros bienes jurídicos protegidos de gran relevancia jurídica tales como Delitos de Explotación de Personas con fines laborales y sexuales, al respecto Garmendia (2012) enfatizo que, la explotación de personas radica sin distinción de sexo, así como en adultos y en menores de edad; y alrededor de un 30% de los trabajadores mineros es entre niños de 11 a 18 años de edad, sin importancia lo que

la ley señala expresamente, que es la prohibición del trabajo de menores de edad en cualquier rubro con respecto a la actividad minera.

Del análisis del Manual para abordar la Minería Ilegal, Ipenza, et al. (2020) se concluye que, la extensión del principio de oportunidad para el delito de minería ilegal ha sido un tema muy discutido, por la incongruencia que existe; hay quienes están en la oposición de esta norma, quienes señalan que no debería aplicarse para los casos de minería ilegal, dado que, es un delito el cual se castiga con hasta 12 años de pena privativa de libertad, y a pesar de ello, se otorga la posibilidad que las personas que se encuentran inmersas en actividades ilícitas de minería puedan solicitar que se les conceda la aplicación del principio de oportunidad en base a ello ser procesados y del mismo modo obtenga un beneficio, esto a razón de que el propio artículo no señala de qué manera el fiscal deberá realizar la verificación y bajo qué daños, lo que infiere que se puede utilizar los mismos presupuestos para delitos que tengan mínimo interés público en la persecución, porque de lo contrario, existía una contradicción entre la naturaleza del propio principio.

Sin embargo, la minoría de los entrevistados, consideraron que los efectos positivos de aplicar este instrumento en la minería ilegal, es que busca la formalización de las empresas y que los empleados tengan las condiciones necesarias de trabajo, respetándose sus derechos; en relación a los efectos negativos además que la aplicación de dicho principio versa en aquellas conductas cuya lesividad no resulte gravosa lo cual no merezca un reproche penal efectivo, para ello se deberá evaluar los ajustes, modificaciones o cambios necesarios.

En consecuencia, se confirma el **primer supuesto específico**; aplicar el principio de oportunidad en el delito de minería ilegal, en relación a los efectos fácticos trae como consecuencia que no protege al medio ambiente, así como tampoco ayuda en reparar el daño provocado al medio ambiente y a sus componentes, la salud, la economía y el derecho a un trabajo digno, toda vez que este principio es un instrumento simplificador procesal; en relación al carácter normativo se afirma que es contradictorio la aplicación de esta norma, de ello por ser una norma flexible que

propicia la reiteración delictiva del delito, dando cabida a que no esté protegido el bien jurídico reconocido por la Constitución, ante ello debería existir un fortalecimiento en la norma, por lo tanto, no se debería de aplicar el principio de oportunidad en el delito de minería ilegal, por ser una actividad que no solo genera grandes daños al medio ambiente sino también a la sociedad por tener delitos conexos que vulneran derechos fundamentales.

Respecto al **segundo objetivo específico**: Definir la finalidad del Estado de aplicar el principio de oportunidad en el delito de Minería Ilegal.

De los resultados obtenidos la mayoría de los entrevistados en contra de la norma, coincidieron al no estar de acuerdo que el Estado haya adoptado esta medida con el fin de formalizar la minería ilegal toda vez que no ha optado un buen criterio, por el contrario, esto genera un efecto contradictorio y adverso porque está generando impunidad, asimismo justifica las acciones de contaminación por parte de las personas que ocasionan estén delito, obedece a perseguir la formalización de la minería, dándole un margen al infractor para encaminarse hacia la legalidad, sin embargo, así como está diseñada, podría más bien servir para el cometimiento de actos de corrupción e impunidad, esto evitar avanzar respecto a los grados de protección ambiental, y el fin es de no cometer los mismos errores, perjudicando a las generaciones futuras con normas y reglas jurídicas que no protegen al ecosistema, concuerdan que aplicar el principio de oportunidad en el delito de minería ilegal, contraviene el principio de legalidad, toda vez que la norma estable aplicar el principio de oportunidad para delitos con pena privativa de libertad no menores de 4 años sin embargo la minería ilegal, la pena es superior, por otro lado existe una contraposición entre el inciso 8 y el 1 del artículo 2 del código penal procesal en relación a la punibilidad, generando una antinomia jurídica y contraviniendo al principio de legalidad, además que es proporcional la indemnización de reparación civil en los daños causados por el delito de minería ilegal, por cuanto los daños ocasionados por este delito en cuanto al medio ambiente resultan ser incalculables, teniendo en cuenta que afecta a nivel global y no particular, por otro lados, las multas son en UIT o URP por lo que solo las grandes empresas pueden

pagar la indemnización que se les imponga, sin embargo, las pequeñas empresas mineras que generan grandes impactos ambientales no podrán cubrir las multas impuestas quedando impune el daño causado.

En relación a los enfoques conceptuales, Medina et al. (2016) Mencionaron que, a raíz de la obligación de investigar, juzgar y acusar, los hechos producidos por conductas punibles, se manifestó el principio de legalidad, con la finalidad de que las autoridades garanticen el cumplimiento de la norma, por otro lado, el Principio de Oportunidad faculta al Estado en la interrupción, suspensión de sus mismas facultades evitando así la persecución penal a pesar de que en un primer momento tomaron conocimiento los actos punibles, a diferencia del Principio de Legalidad, el Principio de Oportunidad reprime los actos punibles de manera alternativa, por lo que es una forma excepcional de solucionar los conflictos por lo que lo confunden con la impunidad.

En tal sentido, del análisis del documento, Huamán, D. (2014) El delito de minería ilegal: principales aspectos sustantivos sobre el tipo base y sus agravantes; se concluyó que, la capacidad Estatal de fiscalización desea atacar la contaminación ambiental para ello aplica sanciones ambientales tales como penales y administrativas, promulgando el Decreto Legislativo N°1102, el cual tiene como final objetivo la proscripción del delito de minería ilegal, estas medidas adoptadas no son del todo beneficioso, porque tan es la mitad de un grupo de medidas que se debieron fortalecer para resguardar la protección penal del ambiente, de ello, podemos llegar a la conclusión que en la legislación actual resulta claramente insuficiente, en relación a la minería ilegal dado que solo busca sancionar cuando existen como resultado afectación al medioambiente y a sus elementos, más no de prevenir, dado que esta actividad ilegal no se va eliminar mientras exista un mercado donde se adquiera los minerales ilegales y más aún con personas que desempeñen actos de tráfico con el mineral ilegal y lo que se trata de manejar es de no supeditar a generaciones futuras a reglas y normas jurídicas que limiten la protección ambiental.

En la misma línea, en la tesis del autor Callata (2018) *Evaluación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal en la fiscalía especializada en materia ambiental de la Provincia de Leoncio Prado 2012 – 2016*; la aplicación del principio de oportunidad para los delitos de la minería ilegal no cumple sus objetivos de proteger el medio ambiente y la salud humana, en consecuencia, la norma es ineficaz, cabe recalcar que se necesita, por parte del Estado, implementar nuevas normas y sanciones más drásticas para lograr su objetivo.

Según el análisis de la tesis, Alvarado (2019) *Principio de Oportunidad y Minería Ilegal en la provincia de Puerto Inca, años 2015 – 2017*; se concluye que el Estado está forzado a procurar la conservación del ecosistema, las áreas naturales protegidas por el nación, así como el crecimiento sostenible de la Amazonía, en caso del delito de la minería ilegal el Estado consideró apropiado aplicar el principio de oportunidad con el fin de promover la formalización, salvaguardando al medio ambiente, lo cual como conclusión se puede decir que el Estado fallo, ya que este principio no incentiva la formalización de actividad ilícita ni sanciona el delito contraviniendo los principio ambientales.

Sin embargo, los entrevistados a favor de esta norma, consideraron que el principio de oportunidad no sería una institución para fortalecer el proceso de formalización minera, ello principalmente porque no se ha aplicado dicha institución jurídica para delitos de minería ilegal metálica además que el principio de oportunidad aplicado al delito de minería ilegal no contraviene al principio de legalidad esto es porque el principio de oportunidad está establecido dentro del código procesal penal como un mecanismo simplificador para aquellos delitos que no generan grandes impactos negativos, es decir, lo que se ve afectado es la finalidad de este principio, que es perseguir delitos con poca trascendencia y todo depende del monto de la Reparación Civil que el Ministerio Público o la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente soliciten, los cuáles obviamente se basarán a pronunciamientos técnicos de las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFA competentes; sin embargo, considero que debería agregarse a nuestro catálogo

de penas en el Código Penal, la realización de acciones de remediación o reparación ambiental como una sanción accesoria.

Rubiano et al. (2016), explicaron que, el Estado está forzado a perseguir y sancionar cualquier delito que cumpla con los siguientes principios: Existen excepciones prácticas y teóricas a la legalidad, que incluyen la necesidad de descomprimir el sistema para facilitar la selección de casos. Utilice medidas correctivas en lugar de penas de prisión, cuando se determinen delitos que no son de extrema gravedad y se solicita una indemnización por daños, pero solo si las partes coinciden en que el delito no tiene mayor impacto en la víctima y en la comunidad, de esta premisa, se puede deducir que, este principio pero sin antes referirnos al Principio de Legalidad, es un principio que confiere al fiscal de prescindir a ejercitar la acción penal pero en base a ciertas condiciones establecidas, tales como: poco merecimiento de una pena y falta de lesividad a una sociedad, es un acuerdo que se va llevar a cabo cuando el imputado haya cometido un delito que, no haya afectado gravemente a la víctima, ni al Bien Jurídico.

Asimismo, La Ley, el Ángulo Legal de la Noticia (2019) se pudo comprender que, los legisladores crearon este tipo para prevenir operaciones mineras que no tienen autorización, de esto se puede inferir el daño al medio ambiente, la contaminación, el calentamiento global, la salud de las personas, la explotación laboral, sexual y otros impactos socioeconómicos, así como la cantidad de delitos como el Lavado de Activos.

En consecuencia, de los resultados obtenidos se confirma el **segundo supuesto específico**, que el Estado no tiene un fin establecido en relación de aplicar el principio de oportunidad en la minería ilegal, toda vez que esta medida resulta ser contradictoria porque no hay indicios de que esta actividad ilícita busque la formalización, al contrario, genera impunidad, la reincidencia, justificando las acciones contaminantes y con ello queda en evidencia la ineficacia de la norma, además aplicar este principio contraviene al principio de legalidad en los delitos de minería ilegal dado que no estaría garantizando la protección al medio ambiente en consecuencia tampoco los derechos fundamentales de las personas, finalmente su aplicación no es proporcional para la

reparación civil en los daños causados por el delito de minería ilegal, por la magnitud del daño causado por la actividad minera ilegal, no solo al medio ambiente, sino también a la salud de las personas, lo que genera que no se cumplan con los principios ambientales como el de progresividad y precautoria.

V. CONCLUSIONES

1. La aplicación del principio de oportunidad para el delito de minería ilegal constituye una alternativa de no ser sancionado debidamente, dado que, este mecanismo es un acto procesal penal que da una alternativa a que el delito de la minería ilegal se desarrolle bajo procedimiento con supuestos o criterios de delitos que carecen de necesidad y merecimiento de pena; a sabiendas que este delito es pluriofensivo y el bien jurídico que se protege está reconocida por la Constitución.
2. Los efectos de carácter fáctico que causa la aplicación del principio de oportunidad para el delito de minería ilegal, es en razón de que no existe una protección al medio ambiente ni a sus componentes dado que esta norma no ha sido estructura para realmente proteger al medio ambiente, además que esta actividad genera grandes impactos negativos, no solo al medio ambiente sino también a la salud humana y la economía del país, en relación a los efectos de carácter normativo, esta aplicación causa que las empresas que se dediquen a esta actividad evadan su responsabilidad por no haber un castigo eficiente por parte de las autoridades esto dando paso a que las personas que cometen este delito no tomen conciencia y caigan en la reincidencia.
3. El Estado mediante el Decreto Legislativo N°1102 tuvo como propósito en fomentar la formalización de esta actividad ilícita, dado que este Decreto señala taxativamente que se apliquen programas que incentiven la formalización minera o de otras actividades económicas fomentadas por la autoridad competente lo cual en la realidad no se cumple, por ello se entiende que el Estado no logra su objetivo ya que las personas que realizan esta actividad no llegan a formalizar ni tampoco reciben una sanción teniendo como consecuencia la impunidad del delito y la reincidencia, a la fecha estas normas, en teoría, buscan progresar en cuanto su eficacia como La Ley 31007 que confirma al Decreto Legislativo ya mencionado pero se observa que solo busca la exención de responsabilidad de las personas que realizan esta actividad ilícita dejando en evidencia su ineficacia, en cuanto a la protección al medio ambiente.

VI. RECOMENDACIONES

1. La norma debe especificar taxativamente sus parámetros para la aplicación del principio de oportunidad, precisar la circunstancias o reproche social causado para su aplicación y no dejar a la discrecionalidad por parte de las entidades competentes así evitando la corrupción y la reiteración del delito además de ello reducir los plazos procesales para la formalización teniendo en cuenta que la minería ilegal es una actividad que acarrea múltiples daños como al medioambiente, la salud y la economía del país.
2. Implementar más mecanismos que tengan resultados eficaces por parte de las entidades fiscalizadoras que supervisan la regulación de esta actividad peligrosa, de lo contrario se está afectando a toda una comunidad, quienes están desprotegidos por el Estado, ya que no brindan un necesario apoyo que proteja el derecho de vivir en un adecuado ambiente, así como también en consecuencia de este delito muchas veces las personas afectadas son explotadas tanto sexualmente y laboralmente por realizar trabajos mineros, sobreviviendo en condiciones infrahumanas, ante ello se recomienda además, fomentar acciones eficaces directamente hacia las personas vulnerables que conozcan sus derechos en relación a esta actividad ilícita.
3. El Estado mediante su Poder Legislativo, antes de promulgar una norma en relación al medio ambiente debe tener en cuenta los principios ambientales regulados en la Ley General Ambiental así como el principio de precautorio, que al mínimo indicio de daño ambiental deba adoptar medidas de carácter legislativo, administrativo y judicial con el fin de reprimir la actividad ilícita, en relación al principio de progresividad, la protección al medio ambiente como bien jurídico, debe ser constante no disminuido, esto con el fin de alcanzar su máxima efectividad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvarado, V. (2019). Principio de Oportunidad y Minería Ilegal en la provincia de Puerto Inca, años 2015 - 2017. (Tesis para maestría).

Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2129/CISNEROS%20ALVARADO%2c%20Victor%20Walter.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Alarcón, M. (julio, 2018). Ilícitos Penales Derivados De La Minería Ilegal De Oro En El Perú: Caso Madre De Dios. Revista Electrónica Del Medio Ambiente. Recuperado de https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-120408/ARTICULO_1_M+A2018.2.pdf

Baldeon R., J. (2016). Tratado de Derecho Minero Peruano. (1. Ed.). Lima: Jurista Editores.

Benavides, M y Acosta, G. (diciembre, 2017). El principio de oportunidad como mecanismo de política criminal: Un estudio exploratorio, a partir del criterio de la eficiencia procesal. Revista organización y dirección de empresas. Recuperado de

<https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/849>

Briceño, R. y Perdomo, G. (agosto, 2019) Violence against indigenous children and adolescents in Venezuela. Recuperado de

<https://www.scielo.br/j/csp/a/F7YKRHkWZ8YPtMdFkBh9MFF/?lang=en>

Encarnación, N. (2018) Ineficacia penal en delitos ambientales mineros en el distrito judicial de Huaura, 2013 – 2015. (tesis para optar el título profesional de abogado) recuperado de:

http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10366/Tesis_56193.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castillo, A. (2019). Impacto socioeconómico ambiental de la minería ilegal e informal estrategias legales viables para su formalización en madre de dios (Tesis para obtener el grado de Doctor). Recuperado de

http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3541/UNFV_CASTILLO_NEYRA_ALBERTO_EDGARDO_DOCTORADO_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Callata, L. (2018). Evaluación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal en la fiscalía especializada en materia ambiental de la provincia de leoncio prado, 2012 – 2016. (Tesis para optar el grado de maestro). Recuperado

<https://core.ac.uk/reader/159379392>

Cárdenas, J. (enero, 2013). La Minería en México: Despojo a la Nación. Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n28/n28a2.pdf>

Córdova, J. (2017). Factores que incrementan la carga procesal en los procesos judiciales de los juzgados laborales permanente, Lima Este. -2017 (Tesis para obtener el título de abogado). Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16597/Cordova_CJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Corte Suprema de Justicia de la República, casación N°464-2016 en la provincia de Pasco. Recuperado de <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Cas.464-2016-Pasco.pdf>

(Constitución Política del Perú, Art. 2, 1993).

Cadenillas, L. y Salazar, S. (2018). Factores Que Influyen Para No Formalizar Y Continuar La Investigación Preparatoria en los Delitos De Contaminación Ambiental Por Minería Informal E Ilegal En Cajamarca (Tesis para obtener el título de abogado). Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/826/TESIS%20CADENILLAS-SALAZAR.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Cumanda, B., Caicedo, F. y Huera, D (abril, 2021). Los derechos de la naturaleza, la reparación del daño ambiental y la prevención. Revista Universidad y Sociedad. Recuperado de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000200276

Decreto Legislativo N°1102. Decreto Legislativo que incorpora al código penal los delitos de minería ilegal. Publicado en el diario "El Peruano" el 29 de febrero del 2012. Recuperado de <https://www.minam.gob.pe/disposiciones/decreto-legislativo-n-1102/>

Diario Rumbo Minero. (junio, 2016). Minería ilegal no metálica ha devastado 30 hectáreas en reserva ubicada en Loreto Recuperado de. <https://www.rumbominero.com/peru/noticias/mineria/mineria-ilegal-no-metalica-ha-devastado-30-hectareas-en-reserva-ubicada-en-loreto/>

Delgado, V (julio, 2012). La responsabilidad civil extracontractual por el daño ambiental causado en la construcción u operación de las carreteras. *Revista de Derecho*. Recuperado de <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-84872805193&origin=resultlist&sort=plf->

- Hernández, M. (agosto, 2014). La investigación cualitativa a través de entrevistas: su análisis mediante la teoría fundamentada. Recuperado de <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/36261/La%20investigacion%20cualitativa%20a%20traves%20de%20entrevistas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. (6.a ed.). México: Recuperado de <https://n9.cl/2i4>.
- Hernández, P. (diciembre, 2016). La minería ilegal en Colombia crece velozmente y pone en riesgo la biodiversidad. *Revista Mongabay Latam*. Recuperado de <https://es.mongabay.com/2016/12/mineria-ilegal-en-colombia/>
- Ipenza, C. et al. (2020). Una herramienta para la persecución del segundo delito ambiental. MANUAL PARA ABORDAR LA MINERIA ILEGAL. Recuperado de https://peru.fzs.org/wp-content/uploads/2021/06/manual_delito_de_mineria_ilegal_version_online.pdf
- Juárez, C. (2017). *Manual Práctico del principio de oportunidad*. (1. Ed.). Perú: Motivensa. (pp.37 y 38).
- Lizagarra, M. (2018) Trascendencia de la cuantía en el delito de peculado y su incidencia en el principio de mínima intervención. (Tesis para optar el grado académico de maestra en ciencias: derecho, con mención en derecho penal) Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8038/DEMIam%09mz2.PDF?sequence=4&isAllowed=y>
- Landauro, S. (marzo, 2021). El principio de oportunidad y su aplicación a los delitos de minería ilegal. *REVISTA CÁTEDRA FISCAL*. Recuperado de <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/%20article/view/220/188>
- Manzanares Campos, M. I. (2021). La Responsabilidad Civil por el Daño Ambiental. Recuperado de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/672288/MIMC_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Madrigal, J. (septiembre, 2012). La imputación Para La Reparación del Daño en las Sedes Civil y Penal. *Revista Judicial, Costa Rica*. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29226.pdf>

- Mata, L. (4 de febrero de 2020). La Entrevista en la Investigación Cualitativa. Recuperado de <https://investigaliacr.com/investigacion/la-entrevista-en-la-investigacion-cualitativa/>
- Medina, D., Peña, S. y Ramírez, C. (julio 2017). Propuestas y opiniones en torno de un principio de oportunidad para Colombia. Derecho Penal y Criminología. Recuperado de: <https://doi.org/10.18601/01210483.v37n103.06>
- Mejía, T. (27 de agosto de 2020). Investigación descriptiva: características, técnicas, ejemplos. Lifeder. Recuperado de <https://www.lifeder.com/investigacion-descriptiva/>
- Morales, R. (abril, 2020). Mineral Trading and Informal labour in Bolivia. *Revista de coyuntura y perspectiva*. Recuperado de http://www.scielo.org.bo/pdf/ec/v5n2/v5n2_a03.pdf
- Muntane, J. (mayo-junio 2010). Introducción a la Investigación Básica. Rapd Online
Recuperado de [RAPD Online 2010 V33 N3 03 \(1\).pdf](RAPD Online 2010 V33 N3 03 (1).pdf)
- Muñoz, L. (2015). Los dilemas del desarrollo sostenible: conectando los grandes proyectos de minería de oro en Brasil y Colombia con la protección del ambiente y los derechos humanos (Tesis Doctoral). Recuperado de <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/11325/Munoz-Avila-Lina-Marcela-2015.pdf;jsessionid=245A3513AC018DF086E7EF89F9FFAAFE?sequence=1>
- Narro, J. (2017). ¿Merecida oportunidad? ¿Análisis crítico de la regulación nacional del principio de oportunidad en relación con el delito de minería? (Tesis para título de abogado). Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2914/DER_098.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Navarro, N. (2021). El acuerdo reparatorio en el delito de minería ilegal y la contravención a la indisponibilidad del bien jurídico medio ambiente en el Perú-2017 (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada). Recuperado de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2342/T033_47118165_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Noreña, A. (septiembre, 2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Revista Aquichan*. 2012; 12 (3): 263-274
- Nolasco, S. (2011). Impactos de la Minería Metálica en Centroamérica. (p.04). https://www.ocmal.org/wp-content/uploads/2017/03/Impactos_de_la_Mineria_Metalica_en_Centroamerica.pdf
- Novak, F. y Namihas, S. (enero, 2009). La trata de personas con fines de explotación laboral en el Perú. El caso de la minería aurífera y la tala ilegal de madera en Madre de Dios. *Revista Agenda Internacional*. Recuperado de <https://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=22&sid=c763168e-ef2f-406b-91df-1df0a5fda6ee%40sdc-v-sessmgr01>

- Pinilla, C. y Santos, C. (agosto, 2014). La minería ilegal arrasando las entrañas de la tierra. *Revista Mundo Amazónico*. Recuperado de: 10.15446/ma. v5.45755
- Portillo, S. (2017). Causas jurídicas y no jurídicas de la inaplicación del principio de oportunidad en los casos de delitos de minería ilegal de la fiscalía especializada en materia ambiental del distrito fiscal de Puno del año 2014-2015. (Tesis de título de abogado). Recuperado de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/5377>
- Rivero, R. (enero, 2021) Trata de personas para el aprovechamiento sexual en Venezuela. *Revista Científica*. Recupera de <https://publishing.fgu.edu.com/ojs/index.php/RSU/article/view/177/265>
- Romero, H. (abril, 2016) Minería ilícita: incidencia en la convivencia y seguridad ciudadana en diez departamentos. Colombia: *Rev. Crim.* Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082016000100004&lang=es
- Rubiano, J. Rangel, M. y Rubiano, R. (2016). ¿La aplicación del principio de oportunidad en el sistema penal colombiano contribuye eficazmente a la descongestión de la justicia? estudio de caso Bogotá, periodo 2013 – 2014. Recuperado de https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4872/Aplicaci%C3%B3n_principio_oportunidad_estudiobogot%C3%A1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sierra, Y. (enero 2019). Minería ilegal- La peor devastación en la historia de las Amazonia. Recuperado de: <https://es.mongabay.com/2019/01/mapa-mineria-ilegal-amazonia>
- Serrano, A. Martínez, M. y Fonseca L. (junio, 2016). Diagnóstico y caracterización de la minería ilegal en el municipio de Sogamoso, hacia la construcción de estrategias para la sustitución de la minería ilegal. *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas*. Recuperado de <https://revistas.udenar.edu.co/index.php/rtend/article/view/2618/2971>
- Schneider, Y. Delgado. (enero, 2020). Repartition of environmental damage caused to underground Waters in the courts of Chile. *Revista de Derecho Privado*. recuperado de <http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=8&sid=a04a4f50-4a30-4f49-82d2-fcb9c105a080%40sessionmgr103>
- Vega, A. (2019). Aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal en la Fiscalía Especializada en Material Ambiental Chimbote 2016 – 2018. (tesis de título de abogado). Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/49183>
- La ley, El Angulo Legal de la Noticia. (28 de mayo de 2019) Corte Suprema precisa en que consiste el delito de Minería ilegal. Recuperado de <https://laley.pe/art/7932/corte-suprema-precisa-en-que-consiste-el-delito-de-mineria-ileg>

Anexo 1- Declaratoria de Autenticidad (autores)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, MIRANDA CARRION ALISSON SOFIA, TAFUR CRUZ NEYSHA VALERIA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Análisis de la Aplicación del Principio de Oportunidad conforme al Nuevo Código Procesal Penal para el delito de Minería Ilegal", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ALISSON SOFIA MIRANDA CARRION DNI: 72220725 ORCID 0000-0003-1020-822X	Firmado digitalmente por: ASMIRANDAC el 10-12-2021 18:34:11
NEYSHA VALERIA TAFUR CRUZ DNI: 76543370 ORCID 0000-0003-2706-9510	Firmado digitalmente por: NTAFURCR el 10-12-2021 18:38:43

Código documento Trilce: TRI - 0215704

Anexo 2- Matriz de Categorización Apriorística

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORISTICA			
TÍTULO: ANALISIS DE LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD CONFORME AL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL PARA EL DELITO DE MINERIA ILEGAL			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿De qué manera se aplica el principio de oportunidad conforme el nuevo código procesal penal para el delito de minería ilegal?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Analizar de qué manera se viene aplicando el principio de oportunidad en los casos de minería ilegal en el Nuevo Código Procesal Penal.</p>	<p>CATEGORÍA 01:</p> <p>PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD</p>	<p>1.1 SUBCATEGORÍA 01: Carga Procesal</p> <p>1.2 SUBCATEGORÍA 02: Delito de escasa trascendencia pública o mínima lesividad.</p> <p>1.3 SUBCATEGORÍA 03: Reparación del Daño.</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01:</p> <p>¿Cuáles son los efectos de carácter fáctico y normativo en la aplicación del principio de oportunidad en caso de minería ilegal?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01:</p> <p>Explicar cuáles son los efectos de carácter fáctico y normativo que se producen al aplicar el principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal.</p>		
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02:</p> <p>¿Determinar cuál es la finalidad del Estado de aplicar el principio de oportunidad en el delito de minería ilegal?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02:</p> <p>Definir la finalidad del Estado de aplicar el principio de oportunidad en el delito de minería ilegal.</p>	<p>CATEGORÍA 02:</p> <p>DELITO DE MINERIA ILEGAL</p>	<p>2.1 SUBCATEGORÍA 01: Exploración,Extracción Explotación.</p> <p>2.2 SUBCATEGORÍA 02: Perjuicio o daño al medio ambiente.</p> <p>2.3 SUBCATEGORÍA 02: Perjuicio o daño al medio ambiente.</p>

Anexo 3- Fichas de Validación y guías de entrevistas aplicadas



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: **Urteaga Regal Carlos Alberto**
 I.1. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad César Vallejo- Lima Norte
 I.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 I.3. Autor(a) de Instrumento: **Miranda Carrion Alisson Sofia y Tafur Cruz Neysha Valeria**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 27 de junio del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 09803484 - TELF.: 997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- V.1. Apellidos y Nombres: **Muñoz Ccuro, Felipa Elvira**
 V.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad César Vallejo- Lima Norte
 V.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 V.4. Autor(a) de Instrumento: **Miranda Carrion Alisson Sofia y Tafur Cruz Neysha Valeria**

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
Si

VII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 27 de junio del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 09353880 TELF.: 968724003

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

VIII. DATOS GENERALES

VIII.1. Apellidos y Nombres: **Luca Aceto**

VIII.2. Cargo e institución donde labora:

VIII.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

VIII.4. Autor(a) de Instrumento: **Miranda Carrion Alisson Sofia y Tafur Cruz Neysha Valeria**

IX. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

X. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
Si

XI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 27 de junio del 2021


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 48974953 Telf.: 910190409

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la aplicación del Principio de oportunidad conforme al Nuevo Código Procesal Penal para el delito de Minería Ilegal.

Entrevistado: BERLY ANDRÉS RODRIGUEZ SANDOVAL

Cargo/profesión/grado académico: FISCAL ADJUNTO POVINICIAL

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO GENERAL

ANALIZAR DE QUÉ MANERA SE VIENE APLICANDO EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS CASOS DE MINERÍA ILEGAL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Preguntas:

1. ¿En su experiencia, en qué motivos o circunstancias aplicaría el principio de oportunidad en el delito de minería ilegal?

A lo largo de mi experiencia en el sector Ambiental, solo hemos aplicado el Principio de Oportunidad en los casos de Minería Ilegal no metálica, ya que consideramos que éstos hechos, no afectarían el medio ambiente como lo hace la minería ilegal metálica.

2. ¿Qué criterios importantes considera usted, que se toma en cuenta para aplicar el Principio de oportunidad en el delito Minería Ilegal, teniendo en cuenta que la norma expresa taxativamente su aplicación? Fundamente su respuesta

Obviamente analizamos los criterios de razonabilidad y proporcionabilidad de la gravedad de la conducta desplegada por los sujetos activos que cometieron el ilícito penal, ya que en el caso donde se evidenciaría una gran magnitud en el daño causado al medio ambiente, no resultaría posible su aplicación, cabe precisar que para analizar la magnitud del daño causado, los Fiscales nos servimos de los pronunciamientos técnicos especializados de las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFA competente. Volviendo a precisar que solamente aplicamos este beneficio para casos de Minería Ilegal no metálica.

3. ¿De qué manera desde su conocimiento se garantiza la protección del medio ambiente aplicando el principio de oportunidad en los casos vinculados al delito de minería ilegal? Fundamente su respuesta.

A mi consideración, se garantizaría de cierta forma la protección del medio ambiente, con la emisión de una rápida sanción que conllevaría puntualmente al pago de una Reparación Civil a favor del Estado representado por el Ministerio del Ambiente, quienes a su vez, destinarían parte de las reparaciones civiles recaudadas a nivel nacional, en acciones de mitigación y remediación ambiental en todo el país.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

EXPLICAR CUÁLES SON LOS EFECTOS DE CARÁCTER FÁCTICO Y
NORMATIVO QUE SE PRODUCEN AL APLICAR EL PRINCIPIO DE
OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE MINERÍA ILEGAL.

Preguntas:

4. ¿Qué efectos positivos y/o negativos considera que ha traído la promulgación del Decreto Legislativo N°1102 que, incorpora el numeral 8 en el artículo N°2 del Código Procesal Penal, que regula lo relativo al Principio de Oportunidad? Fundamente su respuesta.

Un efecto positivo a considerar, es la rápida sanción mediante el pago de una reparación civil para aquellos sujetos activos que cometan el delito de Minería Ilegal, previa presentación de un documento de fecha cierta ante el OEFA, en la cual consignen que cesarán toda actividad extractiva en la zona intervenida; Otro efecto positivo sería la rápida culminación de un proceso penal mediante este sistema de simplificación procesal, generando así que las Fiscalías y subsecuentemente los Juzgados ambientales del país no se vean saturados. Mientras que un efecto negativo a considerarse, sería que las personas que se acojan al Principio de Oportunidad, al no haber sido sancionados con una pena privativa de libertad, ni hayan generado antecedentes penales, puedan volver a cometer el mismo delito, al considerar que son conductas que no son materia de una gravosa protección penal, para lo cual se deberá tener muy presente que cada persona solamente puede

acogerse hasta en dos oportunidades al Principio de Oportunidad, ello de conformidad con el Protocolo de Principio de Oportunidad.

5. ¿Qué opinión le merece, aplicar el principio de oportunidad al delito de Minería Ilegal, tomando en cuenta que de este delito se derivan más ilícitos penales y el bien jurídico protegido es el ambiente y sus componentes?

Es necesario precisar que no solamente se ha establecido el Principio de Oportunidad para el delito de Minería Ilegal, sino también para sus delitos conexos, previstos en los Artículos 307-B, 307-C, 307-D y 307-E, y el hecho de que se aplique el Principio de Oportunidad para delitos cuyo bien jurídico protegido sea el ambiente y sus componentes, solo debe verse enfocado para aquellas conductas cuya lesividad no resulte muy gravosa para el medio ambiente, y por ende no merezca de un especial reproche penal.

6. ¿Considera usted que los daños al medio ambiente se pueden reparar mediante la aplicación del principio de oportunidad? Fundamente su respuesta

Concretamente, consideramos que reparar el daño al medio ambiente producto de una acción que ha causado un impacto negativo, resulta difícil o casi imposible, ya sea con la aplicación de instituciones jurídicas como el Principio de Oportunidad, o con la obtención de una sentencia condenatoria; sin embargo se pueden realizar esfuerzos destinados a la mitigación de los efectos del daño o buscar la remediación del mismo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

DEFINIR LA FINALIDAD DEL ESTADO DE APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL.

7. ¿Está de acuerdo que el Estado haya adoptado el mecanismo de principio de oportunidad para el delito de minería ilegal con el fin de formalizar la minería ilegal?

Desde el criterio del suscrito, considero que la aplicación del Principio de Oportunidad no sería una institución para fortalecer el proceso de formalización minera, ello principalmente porque no he aplicado dicha institución jurídica para delitos de minería ilegal metálica, debido a que por política criminal del Perú, la minería ilegal metálica es uno de los delitos con mayor reproche y persecución penal, por la gran devastación que genera.

8. ¿Considera usted que el principio de oportunidad contraviene al principio de legalidad cuando se trata de delitos de minería ilegal? Fundamenta su respuesta

Considero que el inciso 8 del artículo 2 del Código Procesal Penal, se contrapone con el inciso 1 del mismo articulado, ya que el delito de minería ilegal y sus demás delitos conexos, establecen una punibilidad superior a la establecida en el inciso 1 del mencionado articulado, generando así una antinomia jurídica entre las mismas, y porque no, una posible afectación al Principio de Legalidad.

9.- ¿Considera que es proporcional la reparación civil en los daños causados por el delito de minería ilegal? Fundamente su respuesta.

Todo depende del monto de la Reparación Civil que el Ministerio Público o la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente soliciten, los cuáles obviamente se basarán a pronunciamientos técnicos de las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFA competentes; sin embargo considero que debería agregarse a nuestro catálogo de penas en el Código Penal, la realización de acciones de remediación o reparación ambiental como una sanción accesoria.

Firma	Nombre y cargo
	<p>Berly Andrés Rodríguez Sandoval</p> <p>Fiscal Adjunto Provincial</p> <p>Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la aplicación del Principio de Oportunidad para los delitos de Minería Ilegal en el Nuevo Código Procesal Penal

Entrevistado: Mg. Magda Gelinha Mejía Bartolo

Cargo/profesión/grado académico: Especialista Legal Senior/ Abogada/ Magister

Institución donde labora: OSINERGMIN

OBJETIVO GENERAL

ANALIZAR DE QUÉ MANERA SE VIENE APLICANDO EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS CASOS DE MINERÍA ILEGAL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Preguntas:

1. **¿En su experiencia, en qué motivos o circunstancias aplicaría el principio de oportunidad en el delito de minería ilegal?**

El principio de oportunidad puede merecer su aplicación, para delitos de menores, cuya lesividad no impacta sobre el colectivo social y siempre que el autor repare los daños y se comprometa a no reincidir; lo cual es escaso para los casos de minería ilegal, además que la Minería Ilegal conlleva una serie de supuestos de hecho que configuran diversos incumplimientos y responsabilidades jurídicas, tanto en el ámbito penal, como en el administrativo y el civil. Por ejemplo, da paso o se vincula con otras infracciones administrativas, delitos o conductas reprochables socialmente, como la contaminación ambiental, el incumplimiento de los LMP, la evasión de impuestos, el narcotráfico, homicidio, prostitución, la trata de personas, los daños, el lavado de activos; etc.

2. **¿Qué criterios importantes considera usted, que se toma en cuenta para aplicar el Principio de oportunidad en el delito Minería Ilegal, teniendo en cuenta que la norma expresa taxativamente su aplicación? Fundamente su respuesta**

Dependen del caso concreto, de la intencionalidad del agente, de la investigación que se realice en la persecución del delito a cada uno de los agentes, así como el compromiso a la formalización de algún agente y su sometimiento en adelante al ordenamiento jurídico, no obstante, el daño ambiental, social o personal pueda ser

reparado (o no). De todas maneras, tendrían que estimarse los niveles del daño, hay que tener en cuenta que aplicando este principio sería la impunidad de una serie de infracciones y delitos y dar paso a la corrupción por la falta de claridad en la regulación de la aplicación de este principio.

3. ¿De qué manera desde su conocimiento se garantiza la protección del medio ambiente aplicando el principio de oportunidad en los casos vinculados al delito de minería ilegal? Fundamente su respuesta.

Sobre la parte afectada, eso se ve en el caso concreto, para identificar si las partes son mínimas y es posible la reparación del daño y el control social; o en todo caso hay una gran repercusión que en algunos casos es irreparable.

De manera general y de fondo puedo decir que para “intereses difusos” como es el caso de los bienes jurídicos protegidos en materia ambiental, no se logra tener una tutela efectiva completa, y de genuina protección a todo el espectro. Tal vez sí, en lo formal, con una investigación que se activa, pero que no es efectiva en el tiempo y en sus resultados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

EXPLICAR CUÁLES SON LOS EFECTOS DE CARÁCTER FÁCTICO Y NORMATIVO QUE SE PRODUCEN AL APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE MINERÍA ILEGAL.

Preguntas:

4. ¿Qué efectos positivos y/o negativos considera que ha traído la promulgación del Decreto Legislativo N°1102 que, incorpora el numeral 8 en el artículo N°2 del Código Procesal Penal, que regula lo relativo al Principio de Oportunidad? Fundamente su respuesta.

En relación a los efectos positivos, si la decisión del fiscal es fundamentada, razonada y sometida a control cabe la posibilidad que se reduzca la carga procesal de este delito, pues hay un espacio de discrecionalidad que tiene el fiscal, pero esa discrecionalidad puede dar paso a la arbitrariedad e impunidad. Ello se reduce con un control a la labor del fiscal; control que no siempre es posible por la falta de regulación o ejecutividad.

En los efectos negativos considero que no hay una reducción en el cometimiento de infracciones, sucede que cuando la facultad de fiscalización y sanción son muy probables y frecuentes existe la posibilidad de que el infractor identifica que ante la infracción hay una rápida respuesta de la Administración Pública o del persecutor del ilícito, sin embargo, aplicando este principio se permite que se siga frecuentando estos tipos de delitos.

5. ¿Qué opinión le merece, aplicar el principio de oportunidad al delito de Minería ilegal, tomando en cuenta que de este delito se derivan más ilícitos penales y el bien jurídico protegido es el ambiente y sus componentes?

Bueno fue una medida que ha sido tomada de otros sistemas que tienen este problema de minería ilegal, en condiciones similares al nuestro (como Colombia, por ejemplo). Se ha ensayado, se ha probado incluirla, es digamos un “¿a ver qué pasa?”. Como toda herramienta o instrumento para probar su efectividad, es necesario una vez usada medir sus resultados, lo que debe hacerse después de un tiempo, para evaluar los ajustes, modificaciones o cambios necesarios. Los llamados a responder esta pregunta con la mayor efectividad son los fiscales especializados en delitos ambientales de las zonas vulnerables que ven directamente los casos de minería ilegal.

6. ¿Considera usted que los daños al medio ambiente se pueden reparar mediante la aplicación del principio de oportunidad? Fundamente su respuesta.

Considero que no; sería interesante incorporar la figura del “beneficio ilícito” muy aplicada en el área del derecho administrativo, para encontrar la racionabilidad calculada a este tipo de casos, pues tal vez quien se ve beneficiado de la aplicación de este principio, encontrará en algún momento, que el beneficio de cometer el delito o de seguir cometiéndolo es mayor, si observa en el curso de la investigación que la impunidad, arbitrariedad y corrupción son altas; y por tanto reincidirá o encontrará nuevas formas de infringir sin ser detectado con tanta facilidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

DEFINIR LA FINALIDAD DEL ESTADO DE APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL.

7. Está de acuerdo que el Estado haya adoptado el mecanismo de principio de oportunidad para el delito de minería ilegal con el fin de formalizar la minería ilegal.

No estoy de acuerdo, ya que de la minería ilegal se derivan o asocian no solo más ilícitos penales, sino también infracciones administrativas y responsabilidades civiles. La aplicación de este principio, puede ser una medida, una herramienta que se tenga a la mano, pero debería ser mejor regulado para su aplicación, deteniéndose en los detalles, siendo minuciosos en los tipos en los que puede ser proporcional su aplicación. Referente a la formalización en el Perú, la regulación del principio de oportunidad en los casos de minería ilegal, obedece a perseguir la formalización de la minería, dándole un margen al infractor para encaminarse hacia la legalidad. Sin embargo, así como está diseñada, podría más bien servir para el cometimiento de actos de corrupción e impunidad; sin embargo, esta herramienta debe caminar con otras medidas más drásticas que también deben implementarse para reforzar el cometimiento de toda la pluralidad de delitos asociados o no a la minería ilegal. Se deben ir desarticulando por cada tipo de delitos, armándose planes o programas que se fortalezcan desde diversas fuentes.

8. ¿Considera usted que el principio de oportunidad contraviene al principio de legalidad cuando se trata de delitos de minería ilegal? Fundamenta su respuesta

Si por cuanto la norma estable una pena superior a los 4 años, y trae una tremenda repercusión para el país, tanto en el hecho de producir graves daños en el medio ambiente, al desarrollarse esta actividad de manera anti técnica como por generar diversos efectos económicos nacionales, tales como promover el lavado de activos, u otras actividades delictivas como el contrabando, y la evasión tributaria, conexas con la corrupción y el trata de personas, trayendo una severa repercusión y reproche social por la gravedad y variedad de sus efectos.

9. ¿Considera que es proporcional la reparación civil en los daños causados por el delito de minería ilegal? Fundamente su respuesta

No. Para nada es proporcional. Es una medida que se adopta buscando la formalización, pero no es suficiente. A la fecha tendría que estimarse (medirse) con estadísticas en los diversos distritos donde se ya ha aplicado, el impacto social, económico y legal que se ha obtenido de este.

Firma	Nombre y cargo
	Mg. Magda Gelinha Mejía Bartolo Especialista Legal Senior

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la aplicación del Principio de oportunidad conforme al Nuevo Código Procesal Penal para el delito de Minería Ilegal.

Entrevistado: HENRY GUSTAVO ACUÑA VARGAS

Cargo/profesión/grado académico: Asistente en Función fiscal - Profesión de Abogado

Institución: Ministerio Público de Lima Norte.

OBJETIVO GENERAL

ANALIZAR DE QUÉ MANERA SE VIENE APLICANDO EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS CASOS DE MINERÍA ILEGAL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Preguntas:

1. ¿En su experiencia, en qué motivos o circunstancias aplicaría el principio de oportunidad en el delito de minería ilegal?

Tenemos que tener en cuenta que en nuestra normativa penal, establece que el principio de oportunidad solo se aplica para delitos con una falta de merecimiento de pena, cuyo daños pueden ser reparados de forma cuantificable en dinero, sin embargo bajo el contexto de la pregunta, podemos señalar que se va aplicar siempre que el investigado haya cometido este delito y sus consecuencias no sean en gran medida perjudicial para la población aledaña, así como también esté en condiciones de pagar la sanción pecuniaria sin evadir su responsabilidad y el grado de participación que haya tenido este dentro del delito cometido, lo cual muchas veces en realidad no se da, asimismo, debemos de tener en cuenta que los fiscales especializados en materia ambiental pueden o no aplicar este principio en los casos de minería ilegal; sin embargo, por ser un instrumento de abstención del delito, lo cual también puede ser solicitado de parte, deberá el representante del Ministerio Público, tener en cuenta el cumplimiento de los presupuestos que componen el artículo 2 y determinar si la persona quien lo solicitó cumple con los requisitos exigidos por la norma, lo que implica que no se desempeñe una justicia correcta y no dar la protección debida al bien jurídico protegido que es el medio ambiente.

2. ¿Qué criterios importantes considera usted, que se toma en cuenta para aplicar el Principio de oportunidad en el delito Minería Ilegal, teniendo en cuenta que la norma expresa taxativamente su aplicación? Fundamente su respuesta.

El criterio más trascendental que la misma norma nos exige para la aplicación de este principio en mención es la existencia del "instrumento de fecha cierta", con el cual el

investigado comunica a la Autoridad correspondiente la suspensión de sus actividades ilícitas, sin dejar de observar las prohibiciones que la misma norma nos impone, tales como que no tenga la condición de reincidente o habitual, o que sin tener la condición antes señalada se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, o dentro de los cinco años anteriores y lo más importante es que se debe de considerar y observar la función de los sujetos procesales que interviene en el delito y los ciudadanos en general del entorno, de lo contrario, el Estado por medio de estas normas y los medios de control no estarían siendo efectivos en la protección del medio ambiente dando paso a la ausencia de la pena tipificadas en el código penal

3. ¿De qué manera desde su conocimiento se garantiza la protección del medio ambiente aplicando el principio de oportunidad en los casos vinculados al delito de minería ilegal? Fundamente su respuesta.

La aplicación de este mecanismo de solución de conflictos, no garantiza en absoluto la protección del Medio Ambiente, por lo contrario, resulta siendo un mecanismo beneficioso para el investigado ya que no se llegará a emitir una condena con pena efectiva, y que posiblemente solo se le exija una reparación civil, que tampoco contribuye al cuidado del bien jurídico protegido que es el medio ambiente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

EXPLICAR CUÁLES SON LOS EFECTOS DE CARÁCTER FÁCTICO Y NORMATIVO QUE SE PRODUCEN AL APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE MINERÍA ILEGAL.

Preguntas:

4. ¿Qué efectos positivos y/o negativos considera que ha traído la promulgación del Decreto Legislativo N°1102 que, incorpora el numeral 8 en el artículo N°2 del Código Procesal Penal, que regula lo relativo al Principio de Oportunidad? Fundamente su respuesta.

A fin de rescatar una idea positiva al respecto, se ha de partir de la idea de que siempre una salida alternativa resulta siendo un mecanismo importante para concluir la investigación de

manera rápida, y buscando reparar el daño causado, aminorando la carga Fiscal que sobreabunda en los Despachos Fiscales en la actualidad casi a nivel Nacional, sin embargo, en los delitos de Minería Ilegal, en opinión personal resulta siendo más contradictorio con lo que Propugna la Figura Procesal del Principio de Oportunidad, que en líneas generales debe tomarse para los delitos que no afecten gravemente el interés Público, delitos de poca relevancia penal, con una pena menor a cuatro años, cosa que no se cumple con el delito de Minería Ilegal, ya que en primer lugar afecta no solo bienes de particulares sino un bien público de interés nacional como es el Medio Ambiente, relacionados con otros delitos, ya que al ser informales, no contribuyen tributariamente y más aún el premiar a los investigados con la aplicación del Principio de Oportunidad no aporta en absoluto con la lucha para la erradicación de la minería Ilegal.

5. ¿Qué opinión le merece, aplicar el principio de oportunidad al delito de Minería Ilegal, tomando en cuenta que de este delito se derivan más ilícitos penales y el bien jurídico protegido es el ambiente y sus componentes?

Resulta siendo un contradictorio y hasta un tanto desproporcional la aplicación del Principio de Oportunidad para los delitos de Minería Ilegal, en opinión del consultado, teniendo en cuenta que este tipo de delitos tiene un impacto negativo no solo a nivel particular sino social en el Medio Ambiente, ya que la informalidad con la que se practica la Minería, muchas veces afecta gravemente el medio ambiente, el ecosistema de determinado lugar, y hasta de zonas de reserva, generando un estado de insatisfacción de la norma para castigar estos delitos, incluso podría generar que las Minerías Ilegales vayan en aumento, debido a que les resulta más beneficioso correr el riesgo de cometer este delito, ya que podría fácilmente acceder a este principio, no teniendo en cuenta la pena mínima de cuatro años, sino su sola voluntad de “desistirse de su actividad ilícita”, teniendo incluso un carácter de insatisfacción de la norma, debido a que al ser un delito en muchos casos pluriofensivos, se deja de investigar para arribar a un acuerdo, y no permite identificar la existencia de otros delitos que podrían estar inmersos y que acarrear y arrastran este tipo de delitos.

6. ¿Considera usted que los daños al medio ambiente se pueden reparar mediante la aplicación del principio de oportunidad? Fundamente su respuesta

En cuanto a la reparación de los daños ocasionados por este tipo de delitos, resulta evidente que por la naturaleza del delito, los daños ocasionados, producto del funcionamiento de una Minería sin control del organismo Estatal que supervise la contaminación, se evidencian en

irreparables, ya que por la experiencia se sabe que las Minerías Ilegales, al no tener un control llegan a producir daños irreparables en el medio ambiente, que no se podría reparar con una reparación civil, resultando en un daño incalculable.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

DEFINIR LA FINALIDAD DEL ESTADO DE APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL.

7. ¿Está de acuerdo que el Estado haya adoptado el mecanismo de principio de oportunidad para el delito de minería ilegal con el fin de formalizar la minería ilegal?

No estoy de acuerdo, por cuanto considero que la aplicación del Principio de Oportunidad no es el mecanismo indicado ni eficaz para formalizar una Minería, existiendo otras políticas más idóneas, y que la misma no contribuye a la erradicación de este tipo de Minerías Ilegales, más por el contrario resulta beneficio para las Minerías la aplicación de este principio que para su formalización, para mantenerlos en la impunidad.

8. ¿Considera usted que el principio de oportunidad contraviene al principio de legalidad cuando se trata de delitos de minería ilegal? Fundamenta su respuesta

Considero que no afecta el Principio de Legalidad, sino más bien con el fin que persigue este principio que debería aplicarse para delitos de poca trascendencia que no afecten gravemente el interés público.

9.- ¿Considera que es proporcional la reparación civil en los daños causados por el delito de minería ilegal? Fundamente su respuesta.

No resulta proporcional por cuanto los daños ocasionados por este delito en cuanto al medio ambiente resultan en incalculables, teniendo en cuenta que afecta a nivel global y no particular, y que la fijación de la reparación civil más que reparar el daño solo queda en el plano monetario para el perjudicado que es el estado, que no satisface ni combate este tipo de delitos.

Firma	Nombre y cargo
	<p>Henry Gustavo Acuña Vargas Asistente en Función Fiscal</p>

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la aplicación del Principio de oportunidad conforme al Nuevo Código Procesal Penal para el delito de Minería Ilegal.

Entrevistado: JAIME MARTIN PARRA ALEJANDRO

Cargo/profesión/grado/académico: ABOGADO PENALISTA Y AMBIENTALISTA

Institución: ESTUDIO JURIDICO PARRA ALEJANDRO

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se viene aplicando el principio de oportunidad en los casos de minería ilegal en el Nuevo Código Procesal Penal.

Preguntas:

1. ¿En su experiencia, en qué motivos o circunstancias aplicaría el principio de oportunidad en el delito de minería ilegal?

Se aplicaría en los delitos leves que no tengan mucha gravedad, exigir que no cuenten con antecedentes por delitos de igual o similar naturaleza asimismo como también que el hecho no se encuentre inverso bajo ninguna de las circunstancias de las agravantes de este delito, en relación a la minería ilegal considero no aplicable el principio de oportunidad ya que este permite que exista una ausencia de castigo lo cual conlleva a la reincidencia de este delito dejando de lado los derechos transgredidos, además que la minera ilegal conlleva una serie de supuestos incluidas por la propia naturaleza del delito que permite que se cumplan de todos modos las agravantes prescritas en la norma configurándose en la mayoría de veces el delito de minería ilegal en sus formas agravadas.

2. ¿Qué criterios importantes considera usted, que se toma en cuenta para aplicar el Principio de oportunidad en el delito Minería Ilegal, teniendo en cuenta que la norma expresa taxativamente su aplicación? Fundamente su respuesta

Teniendo en cuenta el decreto legislativo N°1102, señala de manera expresa que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal se dará cuando se da

de manera voluntaria, definitivo e indubitable, así como dar aviso a los organismos fiscalizadores como la OEFA, sin embargo, en la práctica estos organismos no cumplen con su función de fiscalizar dicha actividad por los diferentes motivos que podrían ocurrir, además teniendo en cuenta la mala fe de las investigados, ya que la cifra de este delito en la actualidad cada vez más en aumento, por ello considero que aplicándose este principio solo llevaría a la imposibilidad de un verdadero merecimiento de la pena que establece el código penal.

3. ¿De qué manera desde su conocimiento se garantiza la protección del medio ambiente aplicando el principio de oportunidad en los casos vinculados al delito de minería ilegal? Fundamente su respuesta.

Considero que la protección al medio ambiente es limitada, por la existencia de los graves daños ambientales, patrimoniales, sociales en perjuicio de las comunidades nativas y de una sociedad completa, así como también vulnerando los derechos fundamentales ya que el delito de minería ilegal trae consigo otros delitos como la explotación laboral, sexual y corrupción; este principio evita que los operadores de justicia penal ambiental abran una investigación eficaz para la protección del medio ambiente

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

EXPLICAR CUÁLES SON LOS EFECTOS DE CARÁCTER FÁCTICO Y NORMATIVO QUE SE PRODUCEN AL APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE MINERÍA ILEGAL.

Preguntas:

4. ¿Qué efectos positivos y/o negativos considera que ha traído la promulgación del Decreto Legislativo N°1102 que, incorpora el numeral 8 en el artículo N°2 del Código Procesal Penal, que regula lo relativo al Principio de Oportunidad? Fundamente su respuesta.

Un efecto positivo de la promulgación de esta norma es que la actividad de la minería ilegal busque formalizar con medidas preventivas además que las personas tengan una mejor condición de trabajo y se respeten sus derechos cumpliendo con todos los protocolos de gestión ambiental. Respecto a un efecto negativo sería que la promulgación de esta norma

para la minería ilegal no tiene criterios razonables ya que emplean mecanismos simples para su solución, por parte de las autoridades competentes, y siendo el art. 307-B del C.P. una figura que criminaliza el acto de la minería ilegal, en ese sentido no es aplicable el principio de oportunidad ya que la pena no es mínima con esta promulgación, por lo considero no conveniente aplicar el principio de oportunidad en estos casos.

5. ¿Qué opinión le merece, aplicar el principio de oportunidad al delito de Minería Ilegal, tomando en cuenta que de este delito se derivan más ilícitos penales y el bien jurídico protegido es el ambiente y sus componentes?

Que, siendo un delito muy grave y estar involucrado con la criminalidad por tener conexidad, con los delitos de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, explotación infantil, y otros delitos, no debe ser de aplicación del principio de oportunidad ya que debe ser sancionado por la gravedad que provoca, sin embargo, la norma solo toma interés por la precaución y la formalización de la actividad lo cual en la práctica no se cumple por lo contrario la situación cada vez es gravitante.

6. ¿Considera usted que los daños al medio ambiente se pueden reparar mediante la aplicación del principio de oportunidad? Fundamente su respuesta

Considero que no, ya que el impacto que provoca la minería ilegal es irreparable, lo que no es cuantificable en dinero, esta actividad ilícita se ve gravitante por lo mismo que la norma es flexible en cuanto a la solución que brinda, el principio de oportunidad es un instrumento que busca una solución rápida y eficaz para los delitos que tienen una mínima lesividad, lo cual su aplicación en el delito de minería ilegal es vaga y contradictoria toda vez que el impacto que causa es grave y esto conlleva a la impunidad de sus agentes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

DEFINIR LA FINALIDAD DEL ESTADO DE APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL.

7. ¿Está de acuerdo que el Estado haya adoptado el mecanismo de principio de oportunidad para el delito de minería ilegal con el fin de formalizar la minería ilegal?

No, por cuanto no ha medido bien las condiciones necesarias ni a previsto el grado de afectación o reproche social que provoca la minería ilegal; consideró que el Estado debe

promover nuevas normas para la protección del bien jurídico protegido que es el medio ambiente, normas que no solo busquen una formalización sino también sanciones eficaces, considerando en primer lugar los principios establecidos en la Ley General Ambiental, que cautela la exigencia para la adopción de medidas de protección antes de que exista un deterioro irreversible al medio ambiente, además que, como ya se mencionó de esta actividad derivan otros delitos que la legislación no está tomando en cuenta por ello esta actividad no debe ser tratada como un delito común sino como un acto criminal que no solo provoca daños irreparables sino también vulnera derechos fundamentales.

8. ¿Considera usted que el principio de oportunidad contraviene al principio de legalidad cuando se trata de delitos de minería ilegal? Fundamenta su respuesta

Si, el principio de oportunidad contraviene al principio de legalidad al ser aplicado en los delitos de la minería ilegal; toda norma es promulgada con el fin de alcanzar su efectividad y proteger el bien jurídico, incluyendo situaciones o hechos que no tienen un gran impacto en la sociedad pero que son sancionados con mecanismos simplificadores como es el caso del principio de oportunidad, sin embargo dicho mecanismo se está aplicando a un delito cuyo impacto trae perjuicio a la sociedad, obteniendo como resultado la impunidad, dado que no hay potestad sancionadora, lo cual es principal fuente del principio de legalidad, evitando que se garantice la protección de los derechos establecidos en la Constitución.

9.- ¿Considera que es proporcional la reparación civil en los daños causados por el delito de minería ilegal? Fundamente su respuesta.

No, toda vez que la promulgación del decreto legislativo 1102 en teoría tiene como fin buscar la formalización, y no en si la sanción del daño, solo se limita a un resarcimiento pecuniario, lo cual no es suficiente ni proporcional por los daños que causa que en su mayoría las tierras dañadas no pueden volver a su estado inicial y por los delitos que se esconden de tras de esta actividad de vulneran múltiples derechos.

Firma	Nombre y cargo
-------	----------------

 JAIME MARTÍN PARRA ALEJANDRO ABOGADO Reg. 667 CAH.	JAIME MARTIN PARRA ALEJANDRO. ABOGADO ESTUDIO JURIDICO
--	---

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la aplicación del Principio de oportunidad conforme al Nuevo Código Procesal Penal para el delito de Minería Ilegal.

Entrevistado: Manuel Inocente Rodríguez Cachay

Cargo/profesión/grado académico: Magister - Abogado Litigante - Derecho Penal

Institución: Estudio Jurídico "Abogados y Aparceros Rodríguez" E.I.R.L.

OBJETIVO GENERAL

ANALIZAR DE QUÉ MANERA SE VIENE APLICANDO EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS CASOS DE MINERÍA ILEGAL EN EL PERÚ.

Preguntas:

1. ¿En su experiencia, en qué motivos o circunstancias aplicaría el principio de oportunidad en el delito de minería ilegal?

El principio de oportunidad se aplica en delitos simples, aquellos que se encuentran establecidos por nuestro ordenamiento jurídico, uno de ellos es el delito ambiental - delito de la minería ilegal (Artículo 307-A) asimismo acotar que este tipo de principio es aplicable, mediante una ponderación de la persona jurídica y natural, es decir si es residente o habitual o incluso si desconoce de la ley y carece de antecedentes penales.

2. ¿Qué criterios importantes considera usted, que se toma en cuenta para aplicar el Principio de oportunidad en el delito Minería Ilegal, teniendo en cuenta que la norma expresa taxativamente su aplicación? Fundamente su respuesta

Uno de los criterios importantes sería el desconocimiento del grave daño que esta labor pueda ocasionar, en caso de no contar autorización previa del Estado y por ende la pena que puede imponerse por su actuar ilícito.

3. ¿De qué manera desde su conocimiento se garantiza la protección del medio ambiente aplicando el principio de oportunidad en los casos vinculados al delito de minería ilegal? Fundamente su respuesta.

Definitivamente, nuestro ordenamiento jurídico busca que muchos mineros ilegales sean formales y realicen sus actividades de forma regular, ya que dentro del ámbito minero existen dos tipos de mineros: La minería ilegal y la minería informal, por lo tanto, se busca garantizar la despenalización del actuar ilícito y por ende salvaguardar el medio ambiente y de los bienes jurídicos protegidos conexos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

EXPLICAR CUÁLES SON LOS EFECTOS DE CARÁCTER FÁCTICO Y NORMATIVO QUE SE PRODUCEN AL APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE MINERÍA ILEGAL.

Preguntas:

4. ¿Qué efectos positivos y/o negativos considera que ha traído la promulgación del Decreto Legislativo N°1102 que, incorpora el numeral 8 en el artículo N°2 del Código Procesal Penal, que regula lo relativo al Principio de Oportunidad? Fundamente su respuesta.

Uno efecto positivo sería darle la oportunidad a aquellas personas jurídicas o naturales desconocidas de la ley, bajo la condición de resarcir el daño y no imponerle una pena en la cual se genere antecedentes penales y por ende lo perjudique. Por otro lado, el efecto negativo sería que la persona jurídica o natural realice un abuso excesivo de este principio, ya que este mismo busca evitar la persecución penal.

5. ¿Qué opinión le merece, aplicar el principio de oportunidad al delito de Minería Ilegal, tomando en cuenta que de este delito se derivan más ilícitos penales y el bien jurídico protegido es el ambiente y sus componentes?

Es una herramienta de doble filo, ya que por un lado se busca resarcir el daño y brindarsele la oportunidad a la persona, y por otro lado podría excusar a grandes organizaciones criminales que están vinculadas a otros tipos de ilícito penal, tal como es el tráfico ilícito de drogas, lavado de activos entre otros.

6. ¿Considera usted que los daños al medio ambiente se pueden reparar mediante la aplicación del principio de oportunidad? Fundamente su respuesta

Definitivamente que el daño no se puede reparar mediante la aplicación del principio de oportunidad, esto es resarcir el daño de los recursos naturales, con recursos materiales o dinerarios, debido a que es jūrdico y físicamente imposible.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

DEFINIR LA FINALIDAD DEL ESTADO DE APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL.

7. ¿Está de acuerdo que el Estado haya adoptado el mecanismo de principio de oportunidad para el delito de minería ilegal con el fin de formalizar la minería ilegal?

No estoy de acuerdo que el Estado haya adoptado el mecanismo de principio de oportunidad para el delito de minería ilegal con el fin de formalizar la minería ilegal, ya que es un delito que afecta a gran escala esto es al medio ambiente, a grupos de personas y el Estado, podría estipularse como un delito de lesa humanidad.

8. ¿Considera usted que el principio de oportunidad contraviene al principio de legalidad cuando se trata de delitos de minería ilegal? Fundamenta su respuesta

Sí, considero que el delito de minería ilegal contraviene al principio de legalidad, al momento de aplicar el principio de oportunidad, ya que por un lado el principio de oportunidad evita que la persona sea sancionada, esto es en sí, por un acto punible como delito, por lo tanto va en contra del principio de legalidad, busca sancionar el accionar ilícito.

9.- ¿Considera que es proporcional la reparación civil en los daños causados por el delito de minería ilegal? Fundamente su respuesta.

Con respecto al punto de la reparación civil será proporcional siempre y cuando el monto estipulado para estos delitos debiera ser de acorde a la gravedad de los hechos, así como sus acciones de fe debe tener a efectos de reparar el daño causado esto es tomando medidas concretas como reparar físicamente el daño.

Firma	Nombre y cargo
 MANUEL Y. RODRIGUEZ CACHAY ABOGADO CAL N°: 41772	Manuel Ynocente Rodríguez Cachay DNI: 76716926 Abogado litigante.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la aplicación del Principio de oportunidad conforme al Nuevo Código Procesal Penal para el delito de Minería Ilegal.

Entrevistado: Alexander Izquierdo Sifuentes.

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Penal.

Institución: Valle Riestra & Munar Abogados

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se viene aplicando el principio de oportunidad en los casos de minería ilegal en el Nuevo Código Procesal Penal.

Preguntas:

1. ¿En su experiencia, en qué motivos o circunstancias aplicaría el principio de oportunidad en el delito de minería ilegal?

Considero que al hablar de derecho ambiental nos estamos refiriendo a un derecho penal de cuarta velocidad, en ese sentido tenemos que ver, cuando estamos ante la contaminación al medio ambiente derivados de actos de minería ilegal, es decir que no se tenga una autorización expresa para poder operar y ocasionar algún tipo de perjuicio, en este sentido se tiene que ver de acuerdo al principio de proporcionalidad, dado que si el daño es leve, considero si aplicar el principio de oportunidad, en cambio sí existe contaminación máxima o grave, no aplicaría, porque ya afectaría el bien jurídico, que es el ambiente, que en grande cantidades puede causar daño a la salud.

2.- ¿Qué criterios importantes considera usted, que se toma en cuenta para aplicar el Principio de oportunidad en el delito Minería Ilegal, teniendo en cuenta que la norma expresa taxativamente su aplicación? Fundamente su respuesta.

El código procesal Penal establece como límite únicamente en relación a la pena, para la poder aplicar el principio de oportunidad, sin embargo, todo depende si hay una contaminación leve o grave y de acuerdo al principio de proporcionalidad aplicar la sanción más grave a la acción más grave, y la sanción más leve a la acción leve.

3.- ¿De qué manera desde su conocimiento se garantiza la protección del medio ambiente aplicando el principio de oportunidad en los casos vinculados al delito de minería ilegal? Fundamente su respuesta.

Considero que el principio de oportunidad no garantiza que se cuide el medio ambiente, por el contrario, lo único que fortalece es que el imputado tenga un medio de defensa adecuado para así pagar la indemnización al Estado, pero si realmente quisiéramos cuidar al medio ambiente no se llevaría a cabo esta figura.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

EXPLICAR CUÁLES SON LOS EFECTOS DE CARÁCTER FÁCTICO Y NORMATIVO QUE SE PRODUCEN AL APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE MINERÍA ILEGAL.

Preguntas:

4. **¿Qué efectos positivos y/o negativos considera que ha traído la promulgación del Decreto Legislativo N°1102 que, incorpora el numeral 8 en el artículo N°2 del Código Procesal Penal, que regula lo relativo al Principio de Oportunidad? Fundamente su respuesta.**

En relación a los efectos positivos que se tiene al aplicar este principio, se tiene la defensa del imputado, ya que puede llegar a un criterio de oportunidad, que involucra el pago de un monto de dinero como concepto de indemnización por haber cometido este delito, y si es la primera vez, poder someterse a este principio, con ello evitar que la sobrepoblación de las cárceles, y generar algún tipo de persecución a nivel nacional; en relación a los efectos negativos, es que a pesar de los esfuerzos que viene realizando el Estado, no se ha podido controlar esta actividad ilícita, ya que la población más bien viene aprovechando estas deficiencias para seguir contaminando.

5. **¿Qué opinión le merece, aplicar el principio de oportunidad al delito de Minería Ilegal, tomando en cuenta que de este delito se derivan más ilícitos penales y el bien jurídico protegido es el ambiente y sus componentes?**

En mi opinión yo no aplicaría el principio de oportunidad para los delitos de minería ilegal, ya que la finalidad del código penal no solamente es sancionar, sino también prevenir este tipo de delito máxime si el bien jurídico protegido es el medio ambiente, la salud de toda una

sociedad, del cual sus efectos son irreparables, ante ello considero que una de las mejores maneras de prevenir es no aplicando este principio.

6. ¿Considera usted que los daños al medio ambiente se pueden reparar mediante la aplicación del principio de oportunidad? Fundamente su respuesta

Considero que aplicar el principio de oportunidad no ayuda a reparar el daño causado al medio ambiente, por el contrario, creo que es mas una excusa o una justificación discriminatoria, es decir, que el agente puede contaminar y resolverlo con una indemnización ya que el principio de oportunidad es solo un mecanismo simplificador procesal, lo cual esto conlleva que el problema sea reiterativo y no se logre un verdadero compromiso con la sociedad que es de proteger.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

DEFINIR LA FINALIDAD DEL ESTADO DE APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL.

7. ¿Está de acuerdo que el Estado haya adoptado el mecanismo de principio de oportunidad para el delito de minería ilegal con el fin de formalizar la minería ilegal?

En mi opinión considero que el Estado no ha optado un buen criterio al aplicar el principio de oportunidad con el fin de formalizar la minería ilegal, por el contrario, esto genera un efecto contradictorio y adverso porque está generando impunidad asimismo justifica las acciones de contaminación por parte de las partes de las personas que ocasionan estén delito, ya que da cavidad

8. ¿Considera usted que el principio de oportunidad contraviene al principio de legalidad cuando se trata de delitos de minería ilegal? Fundamenta su respuesta.

Considero que no se vulnera el principio de legalidad porque está dentro del código procesal penal que para cualquier tipo de delito el imputado, de no ser grave el daño, puede someterse al principio de oportunidad ya que es un medio simplificador procesal, por otro lado, en los delitos de minería ilegal, este principio no cumple en proteger el bien jurídico protegido que es el medio ambiente entonces estaríamos ante una norma contradictoria.

9.- ¿Considera que es proporcional la reparación civil en los daños causados por el delito de minería ilegal? Fundamente su respuesta.

No es proporcional el daño que se causa al bien jurídico protegido por las siguientes razones, en primer lugar, las multas son en UIT o URP por lo que solo las grandes empresas pueden pagar la indemnización que se les imponga, sin embargo, las pequeñas empresas mineras que generan grandes impactos ambientales no podrán cubrir las multas impuestas quedando impune el daño causado y en segundo lugar el daño que causa la actividad minera es irreparable como por ejemplo el daño a la salud que no es cuantificable en dinero.

Firma	Nombre y cargo
 	Alexander Izquierdo Sifuentes Abogado penalista y ambientalista

Anexo 4 - Guía de Análisis de Fuente Documental

Título: Análisis de la aplicación del principio de oportunidad conforme al nuevo código procesal penal para el delito de minería ilegal.

Objetivo General: Analizar de qué manera se viene aplicando el Principio de Oportunidad en los casos de Minería Ilegal en el Perú.

AUTOR (A): Miranda Carrión Alisson Sofia – Tafur Cruz Neysha Valeria

FECHA: 26/11/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANALISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION
<p>Landauro, S. (marzo, 2021). El principio de oportunidad y su aplicación a los delitos de minería ilegal. <i>REVISTA CÁTEDRA FISCAL</i>. Recuperado http://revistas.Autonomia.edu.pe/index.php/RCF/article/view/220/188</p>	<p>Preciso que, el inciso 8 del artículo 2 del Código de Procesal Penal que señala que el Fiscal podrá abstenerse de ejercerla acción penal en los casos que el agente haya cometido los delitos de minería ilegal previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código Penal, sin embargo, para el caso de delitos de minería ilegal no son de aplicación los tres casos previstos para el principio de oportunidad que responden a criterios, falta de merecimiento de la pena, mínima culpabilidad y falta de merecimiento de la pena. Lo señalado no permite afirmar que en los casos de minería ilegal sea aplicable el principio de oportunidad ya que desde su concepción en la doctrina y aparición en la legislación dicho instituto siempre ha respondido a determinados criterios abiertos sin señalar de manera taxativa un catálogo de delitos a los que resulta aplicable.</p>	<p>Se infiere que, el principio de oportunidad previsto en el artículo 2 del código procesal penal, inciso 8, señala que en casos de minería ilegal y los artículos 307-A hasta la 307-E, el fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal, es decir que el principio de oportunidad se aplica de manera facultativa para los delitos de minería ilegal, pese a que, la minería ilegal no cumple con los 3 criterios de aplicar del principio de oportunidad como es la falta merecimiento de pena y mínima culpabilidad, la norma no expresa taxativamente en qué casos o a que grado de lesividad se podrá aplicar dicho principio.</p>	<p>Se concluye que, el principio de oportunidad se aplica de manera facultativa por el fiscal, en casos de delito de minería ilegal, por lo que da cabida a que se aplique este principio como un delito pese a que este delito no cumple con los criterios establecidos para aplicar el principio en cuestión, además que la norma no presenta un catálogo de delitos en la cual solo debe ser aplicado.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Análisis de la aplicación del principio de oportunidad conforme al nuevo código procesal penal para el delito de minería ilegal.

Objetivo General: Analizar de qué manera se viene aplicando el Principio de Oportunidad en los casos de Minería Ilegal en el Perú.

AUTOR (A): Miranda Carrión Alisson Sofía – Tafur Cruz Neysha Valeria

FECHA: 26/11/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION
<p>Vega, A. (2019) <i>Aplicación del principio de oportunidad en delitos de Minería Ilegal ante la Fiscalía Especializada en Material Ambiental Chimbote 2016 – 2018</i>. (Tesis Para Obtener el Título Profesional de: Abogada) Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49183/Vega_UAM%20-%20SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y</p>	<p>Preciso que, el principio de oportunidad para el delito de minería ilegal se viene aplicando dicho principio a casos que no corresponden, más aún si consideramos los daños irreversibles que ocasionan a la salud pública, el suelo y al medio ambiente, la minería ilegal en nuestro país; máxime si la aplicación del principio de oportunidad está orientada a los delitos de bagatela, es decir a aquellos que no afectan gravemente el interés público. Parece ser que el criterio del legislador al incorporar el delito de minería ilegal dentro de los supuestos de aplicación del Principio de Oportunidad, además del descongestionamiento de la carga procesal y el resarcimiento económico oportuno a la víctima en este caso a la sociedad ha sido fomentar la formalización de los mineros ilegales</p>	<p>Se pudo inferir que, el principio de oportunidad está orientada a tratar delitos que no tengan una repercusión importante a la sociedad sin embargo esta medida se aplica al delito de minería ilegal, esta actividad no solo deja daños irreversibles al medio ambiente sino también a la sociedad por el gran impacto negativo que tiene, por ello la aplicación del principio en cuestión es incongruente ya que su aplicación no debería ser para el delito de minera ilegal.</p>	<p>En conclusión, el principio de oportunidad, en los delitos de minería ilegal, se viene aplicando bajo criterios relacionadas a los delitos de bagatela, es decir, que el delito de la minería ilegal es considera como un delito común, el legislador considera que para prevenir o sancionar esta actividad se debería aplicar dicho principio que no es más un instrumento simplificador de delitos, no toma en cuenta que este delito afecta gravemente el interés público por ser pluriofensivo lo cual el merecimiento de una oportunidad no correspondería a su aplicación por lo contrario permite que las empresas sean reincidentes.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Análisis de la aplicación del principio de oportunidad conforme al nuevo código procesal penal para el delito de minería ilegal.

Objetivo General: Analizar de qué manera se viene aplicando el Principio de Oportunidad en los casos de Minería Ilegal en el Perú.

AUTOR (A): Miranda Carrión Alisson Sofia – Tafur Cruz Neysha Valeria

FECHA: 27/11/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Navarro, N. (2021) <i>El acuerdo reparatorio en el delito de minería ilegal y la contravención a la indisponibilidad del bien jurídico medio ambiente en el Perú-2017</i>. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada). Recuperado de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2342/T033_47118165_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	<p>Enfatizo que, el numeral 8 del art. 2 del C.P.P. hace viable la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal señalando que: “suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta”, al respecto, la norma no precisa a qué se refiere al señalar “suspensión de las actividades ilícitas de modo voluntario”; es decir dicho supuesto puede ser entendido e interpretado de varias formas, como, por ejemplo: Unos asumirían que al ser voluntario podría ser con y sin intervención de la Policía Nacional o del Ministerio Público y otros dirían que, al ser voluntario, ello implicaría que no haya mediado intervención alguna de los órganos antes señalados. Por lo que, no resultaría arriesgado afirmar que el numeral 8) del art. 2 del C.P.P., que regula la aplicación del Principio de Oportunidad para los delitos de minería ilegal, carece de precisión en cuanto al procedimiento técnico y regulación del mismo, lo que podría generar una falta de unidad de criterio, estandarización en la interpretación y consiguiente aplicación del mismo.</p>	<p>Se entiende que, el numeral 8, del art. 2 del C.P.P, el mismo que regula la aplicación del Principio de Oportunidad para los delitos de minería ilegal, carece de precisión en relación a su regulación del mismo y al procedimiento técnico, lo que tiene como consecuencia que se genere falta de unidad de criterio y estandarización en la interpretación.</p>	<p>Concluyendo que, mediante la aplicación de esta norma, se ha extendido la aplicación del principio de oportunidad para el delito de minería ilegal, sin embargo, el fundamento es escaso, a pesar de que la norma señala algunas alternativas para la interrupción de este delito, dado que no precisaría algunos aspectos importantes que deberían estar establecidos para su aplicación, ello con la finalidad de que exista unidad de criterio al momento de aplicarlo y estandarización en la interpretación, trayendo consigo cierta alternativa de impunidad.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Análisis de la aplicación del principio de oportunidad conforme al nuevo código procesal penal para el delito de minería ilegal.

OBJECTIVO ESPECIFICO 1: Explicar cuáles son los efectos de carácter fáctico y normativo que se producen al aplicar el principio de oportunidad en los delitos de minería

AUTOR (A): Miranda Carrión Alisson Sofia – Tafur Cruz Neysha Valeria

FECHA: 28/11/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION
<p>Hernández, P. (diciembre, 2016). La minería ilegal en Colombia crece velozmente y pone en riesgo la biodiversidad. <i>Revista Mongabay Latam</i>. Recuperado de https://es.mongabay.com/2016/12/mineria-ilegal-en-colombia/.</p>	<p>Indicó que, la minería ilegal es la que no dispone del correspondiente título minero vigente o de la autorización del titular de la propiedad en la que se realiza y que, además, no cumple con al menos uno de los requisitos exigidos por la ley: la licencia ambiental, las normas laborales, ambientales, de seguridad o de salubridad industrial; la capacidad técnica necesaria o el pago de regalías o de las contraprestaciones económicas exigidas para el aprovechamiento de los recursos naturales. A pesar de lo complicado que resulta documentar la minería ilegal, sin duda genera un efecto negativo significativo en zonas del Caribe y la Amazonía, donde se ha implementado, afectando de manera absoluta estos ecosistemas porque quedan en un estado de transformación tan severo que difícilmente se pueden recuperar la estructura y funciones ecosistémicas que estos territorios tenían, esta actividad ha generado una crisis social y ambiental por la degradación del territorio y la contaminación por mercurio.</p>	<p>Se comprende que, la minería es considerada ilegal cuando dicha actividad es realizada en áreas protegidas por el Estado y aquellas que no tienen un título o autorización por la entidad competente, resulta necesario precisar que el delito de minería ilegal es una actividad que provoca muchos conflictos socioambientales, dado a que no cumple con un proceso de legalidad además por la falta de un adecuado control por parte de las diferentes entidades encargadas, de ello se tiene como resultado los hechos que esta actividad provoca como daños al medio ambiente y a la sociedad.</p>	<p>De lo analizado, se concluye que, la minería ilegal metálica y no metálica corresponde cuando el sujeto que realiza esta actividad lo realiza sin ninguna exigencia establecida en las normas, que los efectos fácticos que provoca la aplicación del principio de oportunidad en la minería ilegal, son los resultados que se ve en la realidad como daños ambientales, económicos y a la salud, dejando ver lo flexible que es la norma para este delito; y como efecto de carácter normativo, se entiende que todos están sujetos a que se cumpla lo que está descrito, sin embargo el principio de oportunidad para los delitos de minería ilegal permite que las empresas mineras evadan su responsabilidad siendo reincidentes en la actividad ilícita mencionada.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Análisis de la aplicación del principio de oportunidad conforme al nuevo código procesal penal para el delito de minería ilegal.

Objetivo Especifico 1: Explicar cuáles son los efectos de carácter fáctico y normativo que se producen al aplicar el principio de oportunidad en los delitos de minería

AUTOR (A): Miranda Carrión Alisson Sofia – Tafur Cruz Neysha Valeria

FECHA: 28/11/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Encarnación, N. (2018) <i>Ineficacia penal en delitos ambientales mineros en el distrito judicial de Huaura, 2013 – 2015</i>. (TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO) recuperado de: http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10366/Tesis_56193.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	<p>Planteo la siguiente pregunta ¿Qué es lo que defiende el Derecho Penal?, en el sentido utilitarista diríamos que defiende el BIEN JURÍDICO TUTELADO, para el presente estudio ese bien jurídico tutelado es el medio ambiente; en ese sentido el Derecho Penal para lograr su propósito, es decir alcanzar su eficiencia y eficacia, debería funcionar protegiendo el bien jurídico tutelado, sin embargo viendo los resultados de los estudios de impacto ambiental, se alcanzan altísimos niveles de contaminación (impacto ambiental) y la ubicación de nuestro país en el ranking mundial de países más contaminados, pasa a estar en unos de los países con los más altos índices de impacto ambiental del mundo.</p>	<p>Se pudo analizar que, el derecho penal, en teoría, para que logre su objetivo, deberá proteger el bien jurídico tutelado, en el presente caso, de la minería ilegal, el derecho penal deberá proteger el medio ambiente, sin embargo, en la realidad la norma no es eficiente toda vez que aplicación el principio de oportunidad para que de alguna manera sancione al delito de minería ilegal, no es suficiente, el impacto ambiental que provoca esta actividad, el daño a la salud y a la economía son suficientes razones para que se busque otras medidas .</p>	<p>De lo analizado, se concluye que, el derecho penal, en teoría, para que logre su objetivo, deberá proteger el bien jurídico, en el presente caso, el derecho penal deberá proteger el medio ambiente, sin embargo, en la realidad la norma no es eficiente toda vez que el principio de oportunidad para que de alguna manera sancione la actividad minera ilegal , no es suficiente, el impacto ambiental que provoca esta actividad, el daño a la salud y a la economía son suficientes razones para que se busque otras medidas .</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Análisis de la aplicación del principio de oportunidad conforme al nuevo código procesal penal para el delito de minería ilegal.

Objetivo Especifico 1: Explicar cuáles son los efectos de carácter fáctico y normativo que se producen al aplicar el principio de oportunidad en los delitos de minería.

AUTOR (A): Miranda Carrión Alisson Sofia – Tafur Cruz Neysha Valeria

FECHA: 29/11/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Ipenza, C. et al. (2020). Una herramienta para la persecución del segundo delito ambiental. MANUAL PARA ABORDAR LA MINERÍA ILEGAL. Recuperado de https://peru.fzs.org/wp-content/uploads/2021/06/manual_delito_de_mineria_ilegal_version_online.pdf</p>	<p>Precisó que, Hay quienes discuten su pertinencia desde una interpretación pura de los fines del principio de oportunidad. La crítica más resaltante se fundamenta en que no debió utilizarse el principio de oportunidad para evitar la persecución penal de la minería ilegal, ya que esta herramienta procesal fue concebida históricamente para ayudar en la labor del Ministerio Público a cumplir los presupuestos de moderación y prohibición de exceso, además cuando la culpabilidad del investigado sea considerada mínima y no exista interés público en la persecución, debido a que el propio artículo no establece de qué forma el fiscal deberá realizar la verificación, se infiere que puede utilizar los mecanismos de verificación propios del Ministerio Público en su calidad de investigador.</p>	<p>Del contenido se entiende que algunas personas cuestionan la importancia de esta norma por la incongruencia que existe en ella, La crítica más destacada se basa en que el principio de oportunidad no debe utilizarse para evitar procesos penales por minería ilegal, dado que son delitos con penas que llegan hasta los doce años y pues esta herramienta procesal ha sido tradicionalmente diseñada para ayudar al Ministerio Publico para disminuir con el exceso de carga procesal y también ser objeto de investigación cuando el delito se considere mínimo y no haya interés público en la persecución, ante ello, por la propia naturaleza del principio da cabida a que el tratamiento del delito de minería ilegal sea tratado como un delito de mínima lesiva, siendo ello todo lo contrario.</p>	<p>Se concluye que, se concluye que, la extensión del principio de oportunidad para el delito de minería ilegal ha sido un tema muy discutido, por la incongruencia que existe; hay quienes están en la oposición de esta norma, quienes señalan que no debería aplicarse para los casos de minería ilegal, dado que, es un delito el cual se castiga con hasta 12 años de pena privativa de libertad, y a pesar de ello, se otorga la posibilidad que las personas que se encuentran inmersas en actividades ilícitas de minería puedan solicitar que se les conceda la aplicación del principio de oportunidad en base a ello ser procesados y del mismo modo obtenga un beneficio, esto a razón de que el propio artículo no señala de qué manera el fiscal deberá realizar la verificación y bajo qué daños, lo que infiere que se puede utilizar los mismos presupuestos para delitos que tengan mínimo interés público en la persecución, porque de lo contrario, existía una contradicción entre la naturaleza del propio principio.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Análisis de la aplicación del principio de oportunidad conforme al nuevo código procesal penal para el delito de minería ilegal.

OBJECTIVO ESPECIFICO 2: Definir la finalidad del Estado de aplicar el principio de oportunidad en el delito de minería ilegal.

AUTOR (A): Miranda Carrión Alisson Sofía – Tafur Cruz Neysha Valeria

FECHA: 29/11/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Alvarado, V. (2019). Principio de Oportunidad y Minería Ilegal en la provincia de Puerto Inca, años 2015 - 2017. (Tesis para maestría). Recuperado de http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2129/CISNEROS%20ALVARADO%2c%20Victor%20Walter.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	<p>Preciso que, el Decreto Legislativo N° 638, que versa sobre los supuestos de aplicación del Principio de Oportunidad, indica que si el agente de los delitos de minería ilegal, en un plazo máximo de ciento veinte días calendario computados a partir de su entrada en vigencia, se inserta en programas sostenidos de formalización de minería o de otras actividades económicas alternativas promovidas por la autoridad competente, estará exento de responsabilidad penal. Se puede afirmar que este principio fomenta de una manera apañada que personas inescrupulosas que están acostumbradas a realizar actividades delictivas, sigan delinquiendo.</p>	<p>La finalidad del Estado de implementar esta norma para el delito de minería ilegal, es incentivar a las empresas que laboran al margen de la ley, busquen la formalización, sin embargo, de acuerdo a los resultados esta intención de formalizar tomo otro rumbo, es decir que las empresas mineras toman al principio de oportunidad como una salida para evadir sus responsabilidades penales, esto porque el Estado no implementa sanciones más drásticas.</p>	<p>Se concluye que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, en el territorio nacional, así como el desarrollo sostenible de la Amazonía, en caso del delito de la minería ilegal el Estado considero apropiado aplicar el principio de oportunidad con el fin de promover la formalización, salvaguardando al medio ambiente, lo cual como conclusión se puede decir que el Estado fallo, ya que este principio no incentiva la formalización de actividad ilícita ni sanciona el delito contraviniendo los principio ambientales.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Análisis de la aplicación del principio de oportunidad conforme al nuevo código procesal penal para el delito de minería ilegal.

OBJECTIVO ESPECIFICO 2: Definir la finalidad del Estado de aplicar el principio de oportunidad en el delito de minería ilegal.

AUTOR (S): Miranda Carrión Alisson Sofía – Tafur Cruz Neysha Valeria

FECHA: 30/11/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION
<p>Callata, L. (2018). evaluación del principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal en la fiscalía especializada en materia ambiental de la provincia de leoncio prado, 2012 – 2016. (Tesis para optar el grado de maestro). Recuperado http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1106/CALLATA%20PALOMINO%2c%20Luzceila%20Cesia%20Jemina.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	<p>Menciono que, el Decreto Legislativo N°1102 incorporo el numero 8 al artículo 2 del CPP. El objetivo era paliar la minería ilegal, y se pretendía la creación de un Proceso de Formalización a través de la dación de un paquete normativo, en el que se incluye el Decreto Legislativo N°1105, a fin de establecer disposiciones para implementar el proceso de formalización de la actividad minera de la pequeña minería y de la minería artesanal ejercidas en zonas no prohibidas. Sin embargo, ante este cuestionamiento, nos preguntamos si el delito de minería ilegal resulta ser considerado como delito de bagatela o insignificante, para la aplicación del principio de oportunidad sin embargo es evidente que el Proceso de formalización no ha cumplido con las expectativas del Estado; por lo tanto, podremos decir que la minería ilegal es como un cáncer que carcome la Amazonía Peruana que nació en Madre de Dios.</p>	<p>El Estado, al implementar el principio de oportunidad en casos de delito de la minería ilegal, tenía la finalidad de buscar la formalización de la actividad, sin embargo la minería ilegal causa importantes daños al medio ambiente y a la sociedad por lo que no debe ser considerado un delito de bagatela, de ahí viene el cuestionamiento de que si el principio de oportunidad es suficiente para erradicar este delito de la minería ilegal o que su aplicación está logrando su finalidad que es de formalizar.</p>	<p>La aplicación del principio de oportunidad para los delitos de la minería ilegal no cumple sus objetivos de proteger el medio ambiente y la calidad de vida de la población, en consecuencia, la norma es eficiente, cabe recalcar que se necesita, por parte del Estado, implementar nuevas normas y sanciones más drásticas para lograr su objetivo.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Análisis de la aplicación del principio de oportunidad conforme al nuevo código procesal penal para el delito de minería ilegal.

OBJECTIVO ESPECIFICO 2: Definir la finalidad del Estado de aplicar el principio de oportunidad en el delito de minería ilegal

AUTOR (A): Miranda Carrión Alisson Sofia – Tafur Cruz Neysha Valeria

FECHA: 30/11/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION
<p>Huamán, D. (2014) El delito de minería ilegal: principales aspectos sustantivos sobre el tipo base y sus agravantes. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2013_14.pdf</p>	<p>Enfatizo que, desde el ámbito penal, hemos sido testigos del surgimiento de nuevos delitos penales provenientes de la intensa afectación al medioambiente, los cuales fueron sancionados bajo D. Leg. 1102, el caso fue discutido en diversas áreas del derecho. En particular, el Código Penal, por su énfasis en establecer una serie de medidas tendientes a eliminar este fenómeno. Paralelamente al establecimiento de normativas específicas en esta materia, también se han desarrollado diversas estrategias y se han tomado diversas acciones específicas para asegurar el cumplimiento de estas normativas, como el nombramiento del “Alto Comisionado para la Prohibición y Legalización de la Minería Ilegal en el Gabinete de Palacio Presidencial”, sin embargo, la minería ilegal no va a desaparecer mientras tenga un mercado que adquiera los minerales ilegales y existan personas que realicen actos de tráfico con el mineral ilegal.</p>	<p>Hemos visto el surgimiento de nuevos delitos penales, provenientes de la minería ilegal e informal, ante ello, el ESTADO ha optado por implementar mecanismos con la finalidad de eliminar este fenómeno desde el ámbito penal, como es el D. Leg. 1102, además se han formulado diversas estrategias y se han tomado diversas acciones concretas especialmente normativas para efectuar el cumplimiento de estas normativas, como el nombramiento de un “alto comisionado para prevenir y formalizar” las actividades ilícitas según el presidente del Consejo de ministros “la minería ilegal no será erradicado mientras tenga compradores que adquieren los minerales y existan individuos que ejecuten acciones como el tráfico de mineral ilegal.</p>	<p>Se comprende que, la capacidad Estatal de fiscalización desea atacar la contaminación ambiental para ello aplica sanciones ambientales tales como penales y administrativas, promulgando el D. Leg. 1102, el cual tiene como final objetivo la proscripción del delito de minería ilegal, estas medidas adoptadas no son del todo beneficioso, porque tan es la mitad de un grupo de medidas que se debieron fortalecer para resguardar la protección penal del ambiente, de ello, podemos llegar a la conclusión que en la legislación actual resulta claramente insuficiente, en relación a la minería ilegal dado que solo busca sancionar cuando existen como resultado afectación al medioambiente y a sus elementos, más no de prevenir, dado que esta actividad ilegal no se va eliminar mientras exista un mercado donde se adquiera los minerales ilegales y más aún con personas que desempeñen actos de tráfico con el mineral ilegal y lo que se trata de manejar es de no supeditar a generaciones futuras a reglas y normas jurídicas que limiten la protección ambiental.</p>

Anexo 5 – Matriz de consistencia

ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD CONFORME AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL					
FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTO	CATEGORIAS	SUBCATEGORIA	
PROBLEMA GENERAL: ¿De qué manera se aplica el principio de oportunidad conforme el nuevo código procesal penal para el delito de minería ilegal?	OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera se viene aplicando el principio de oportunidad en los casos de minería ilegal en el Nuevo Código Procesal Penal.	SUPUESTO GENERAL La aplicación del principio de oportunidad en el delito de minería ilegal se viene aplicando bajo restricciones de orden legal y factores vinculados a la actuación de delitos comunes, lo cual constituyen una alternativa para la impunidad por ser un delito pluriofensivo impidiendo el logro de una justicia penal ambiental eficaz.	1.-PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	1.4 Carga Procesal 1.2. Delito de escasa trascendencia pública o mínima lesividad. 1.3. Reparación del Daño.	
PROBLEMA ESPECIFICO 1: ¿Cuáles son los efectos de carácter fáctico y normativo en la aplicación del principio de oportunidad en caso de minería ilegal?	OBJETIVO ESPECIFICO 1: Explicar cuáles son los efectos de carácter fáctico y normativo que se producen al aplicar el principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal.	SUPUESTO ESPECIFICO 1: Los efectos de carácter fáctico que, sustentan la aplicación del Principio de Oportunidad en caso de Minería Ilegal en el Perú residen en los graves daños que provoca esta actividad al Medio Ambiente y a la Salud de la sociedad, derechos protegido por la Constitución, y que además de ello, derivan otros ilícitos penales, de carácter normativo, la aplicación de este principio permite que, este delito sea reincidente y a la misma vez que se evada la responsabilidad, dado que existe una incongruencia en la norma.		2. DELITO DE MINERIA ILEGAL	2.1 Metálica y no metálica 2.2. Exploración, Extracción Explotación. 2.3. Perjuicio o daño al medio ambiente.
PROBLEMA ESPECIFICO 2: ¿Determinar cuál es la finalidad del Estado de aplicar el principio de oportunidad en el delito de minería ilegal?	OBJETIVO ESPECIFICO 2: Definir la finalidad del Estado de aplicar el principio de oportunidad en el delito de minería ilegal.	SUPUESTO ESPECIFICO 2: La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Minería Ilegal, no tiene un fin establecido, ya que no cumple con el fin de formalizar ni de sancionar la actividad Minera ilegal, contraviniendo los principios ambientales como, el de progresiva y precautoria, ya que, a la fecha el impacto minero ilegal va en aumento dejando en evidencia la ineficacia de la norma.			
METODOLOGIA: ENFOQUE CUALITATIVO TIPO DE INVESTIGACION: TIPO BASICA DISEÑO DE INVESTIGACION: TEORICA FUNDAMENTADA					



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Análisis de la Aplicación del Principio de Oportunidad conforme al Nuevo Código Procesal Penal para el delito de Minería Ilegal", cuyos autores son MIRANDA CARRION ALISSON SOFIA, TAFUR CRUZ NEYSHA VALERIA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Diciembre del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO DNI: 09803484 ORCID 0000-0002-4065-3079	Firmado digitalmente por: CURTEAGAR el 20-12- 2021 16:50:30

Código documento Trilce: TRI - 0215705